CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2024-2-0470-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÓSIC
PÓSIC, RIOJA, SAN MARTÍN

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 1-2022-MDP, CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS SECTORES SANTA ROSA Y PRIMAVERA, PÓSIC, RIOJA"

PERIODO: 8 DE SETIEMBRE DE 2022 AL 19 DE OCTUBRE DE 2022

TOMO I DE III

18 DE SETIEMBRE DE 2024

SAN MARTÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0162024204700 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2024-2-0470-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 1-2022-MDP, CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS SECTORES SANTA ROSA Y PRIMAVERA, PÓSIC, RIOJA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	El Comité de Selección no admitió las ofertas de postores que acreditaron el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en las bases integradas, y adjudicó la buena pro al postor con mayor oferta económica, quien suscribió contrato, pese a que, no presentó la documentación requerida en las bases integradas, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de S/22 779,09; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	36
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	37
V.	**CONCLUSIONES**	37
VI.	**RECOMENDACIONES**	38
VII.	**APÉNDICES**	38

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFATURA OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2024-2-0470-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 1-2022-MDP, CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS SECTORES SANTA ROSA Y PRIMAVERA, PÓSIC, RIOJA"

PERIODO: 8 DE SETIEMBRE DE 2022 AL 19 DE OCTUBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Pósic, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Rioja, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0470-2024-004, iniciado mediante el oficio n.° 000197-2024-CG/OC0470 de 16 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo general:

Determinar si la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDP/CS – Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en los Sectores Santa Rosa y Primavera, de la localidad de Pósic, distrito de Pósic, Rioja, San Martín", se realizó de conformidad con la normativa aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de control corresponde a la revisión de la documentación relacionada a la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDP/CS – Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en los Sectores Santa Rosa y Primavera, de la localidad de Pósic, distrito de Pósic, Rioja, San Martín".

Al respecto, en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDP/CS – Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "Ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado en los sectores Santa Rosa y Primavera, de la localidad de Pósic, distrito de Pósic, Rioja, San Martín", se evidenció que, el Comité de Selección, conformado por Bamer Max Quispe Salazar, en calidad de presidente; Nilo Nínive Quispe Mondragón, en calidad de Miembro (1); y Kelwin Valle Mori, en calidad de Miembro (2); elaboraron e integraron las bases que constituyeron las reglas definitivas de la Adjudicación Simplificada, teniendo conocimiento de las reglas y los requisitos, de las etapas de "admisión", "calificación" y "evaluación", asimismo, el Comité de Selección contaba con un

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

especialista en contrataciones, acreditado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE .

Sobre el particular, en la etapa de admisión, cuatro (4) postores presentaron sus ofertas; sin embargo, el Comité de Selección solamente admitió la oferta del Consorcio Supervisor Primavera, y declaró no admitidas las ofertas presentadas por José Fernando Delgado Ramírez, Miguel Ángel Chávez Tello y Avilaguillen E.I.R.L, argumentando que el Anexo n.° 4 – Declaración Jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra, que presentaron los tres (3) postores no admitidos, no contenía la "descripción" correcta de las actividades a desarrollar durante la ejecución de la consultoría; es decir, la "descripción" que presentaron no se encontraba conforme a los Términos de Referencia.

No obstante, se comprobó que el argumento del Comité de Selección, para no admitir las ofertas de los tres (3) mencionados postores, carece de sustento legal; en razón a que, el Anexo n.° 4 solo exigía consignar el plazo ofertado, sin la obligación de incluir algún tipo de "descripción" de las actividades que se iban a desarrollar durante la ejecución de la consultoría y mucho menos exigía que dicha "descripción" deba estar conforme a los términos de referencia; toda vez que, el compromiso de cumplimiento de los términos de referencia quedaba acreditado con la presentación del Anexo n.° 3; el cual, fue presentado por los tres (3) postores no admitidos.

Por consiguiente, se comprobó que sí correspondía la admisión de José Fernando Delgado Ramírez, Miguel Ángel Chávez Tello y Avilaguillen E.I.R.L; asimismo, se comprobó que dichos postores sí cumplían con todos los requisitos de calificación y evaluación; por el contrario, se comprobó que a Consorcio Supervisor Primavera no le correspondía el puntaje de evaluación otorgado por el Comité de Selección (100 puntos); sino, le correspondía un puntaje total de 98,18 (1,82 puntos menos de lo otorgado), y, por consiguiente, tampoco le correspondía el otorgamiento de la buena pro; en razón a que, el postor José Fernando Delgado Ramírez, quien de haber proseguido su participación en la adjudicación Simplificada, hubiera obtenido 100 puntos; por lo tanto, hubiera obtenido la buena pro de la Adjudicación Simplificada, al haber presentado además la mejor oferta económica (S/102 520,91), en comparación a la oferta de Consorcio Supervisor Primavera (S/125 300,00), existiendo una diferencia económica de S/22 779,09 en perjuicio de la entidad.

Aunado a ello, se evidenció que Consorcio Supervisor Primavera no cumplió con acreditar la presentación de la totalidad de los documentos exigidos para el perfeccionamiento del contrato; en razón a que, no cumplió con acreditar el requisito: "Experiencia del Personal Clave"; sin embargo, Bamer Max Quispe Salazar, en su calidad de jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial, quien también formó parte del Comité de Selección; pese a que contaba con acreditación del OSCE, permitió la suscripción del contrato; el cual, también visó.

La situación expuesta ocasionó que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de S/22 779,09, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Alcance

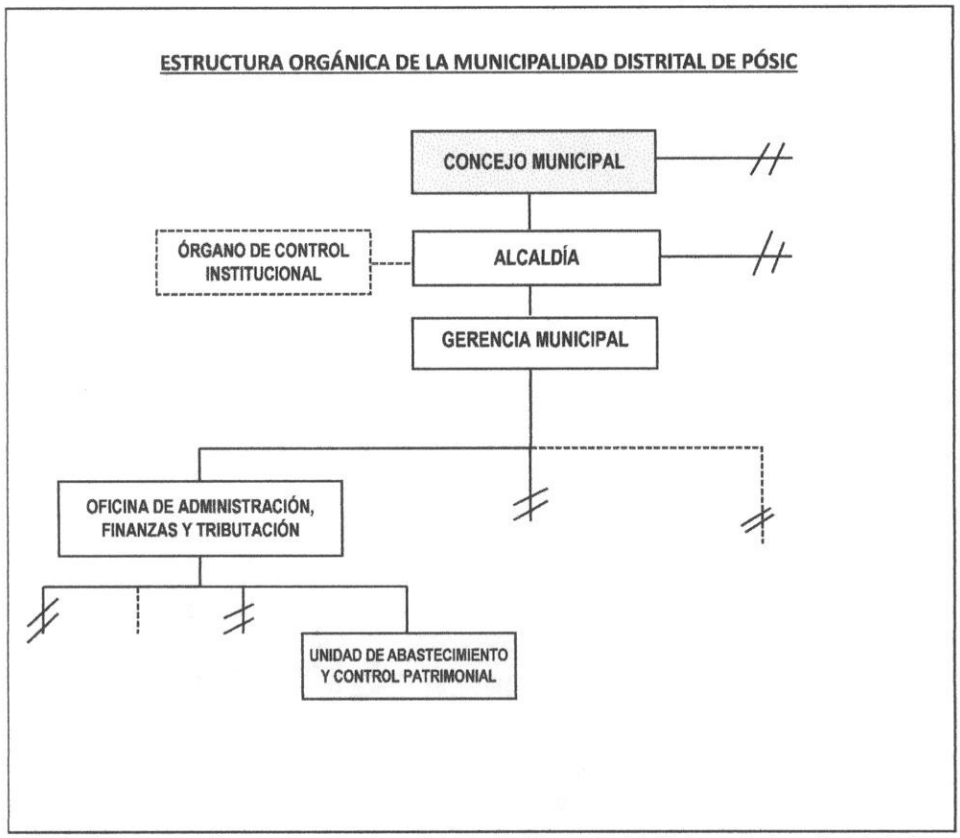
El servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad comprende el periodo de 8 de setiembre de 2022 al 19 de octubre de 2022.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Pósic pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Pósic:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Pósic



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pósic, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 13-2021-MDP de 9 de setiembre de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con la Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con la Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ LAS OFERTAS DE POSTORES QUE ACREDITARON EL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, Y ADJUDICÓ LA BUENA PRO AL POSTOR CON MAYOR OFERTA ECONÓMICA, QUIEN SUSCRIBIÓ CONTRATO, PESE A QUE, NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LAS BASES INTEGRADAS, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD PIERDA LA OPORTUNIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS POR LA DIFERENCIA DE S/22 779,09; AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Al respecto, en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDP/CS – Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "Ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado en los sectores Santa Rosa y Primavera, de la localidad de Pósic, distrito de Pósic, Rioja, San Martín", en adelante "Adjudicación Simplificada", se evidenció que, el Comité de Selección[1], conformado por Bamer Max Quispe Salazar, en calidad de presidente; Nilo Nínive Quispe Mondragón, en calidad de Miembro (1); y Kelwin Valle Mori, en calidad de Miembro (2); en adelante "Comité de Selección", elaboraron e integraron las bases que constituyeron las reglas definitivas de la Adjudicación Simplificada, teniendo conocimiento de las reglas y los requisitos, de las etapas de "admisión", "calificación" y "evaluación", asimismo, el Comité de Selección contaba con un especialista en contrataciones, acreditado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE[2].

Sobre el particular, en la etapa de admisión, cuatro (4) postores presentaron sus ofertas; sin embargo, el Comité de Selección solamente admitió la oferta del Consorcio Supervisor Primavera[3], en adelante "Adjudicatario", y declaró no admitidas las ofertas presentadas por José Fernando Delgado Ramírez, Miguel Ángel Chávez Tello y Avilaguillen E.I.R.L, argumentando que el Anexo n.° 4 – Declaración Jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra, que presentaron los tres (3) postores no admitidos, no contenía la *"descripción"* correcta de las actividades a desarrollar durante la ejecución de la consultoría; es decir, la *"descripción"* que presentaron no se encontraba conforme a los Términos de Referencia.

No obstante, se comprobó que el argumento del Comité de Selección, para no admitir las ofertas de los tres (3) mencionados postores, carece de sustento legal; en razón a que, el Anexo n.° 4 solo exigía consignar el plazo ofertado, sin la obligación de incluir algún tipo de *"descripción"* de las actividades que se iban a desarrollar durante la ejecución de la consultoría y mucho menos exigía que dicha *"descripción"* deba estar conforme a los términos de referencia; toda vez que, el compromiso de cumplimiento de los términos de referencia quedaba acreditado con la presentación del Anexo n.° 3; el cual, fue presentado por los tres (3) postores no admitidos.

Por consiguiente, se comprobó que sí correspondía la admisión de José Fernando Delgado Ramírez, Miguel Ángel Chávez Tello y Avilaguillen E.I.R.L; asimismo, se comprobó que dichos postores sí cumplían con todos los requisitos de calificación y evaluación; por el contrario, se comprobó que al Adjudicatario no le correspondía el puntaje de evaluación otorgado por el Comité de Selección (100 puntos); sino, le correspondía un puntaje total de 98,18 (1,82 puntos menos de lo otorgado), y, por consiguiente, tampoco le correspondía el otorgamiento de la buena pro; en razón a que, el postor José Fernando Delgado Ramírez, quien de haber proseguido su participación en la adjudicación Simplificada, hubiera obtenido 100 puntos; por lo tanto, hubiera

[1] Designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 218-2022-MDP/A de 8 de setiembre de 2022. **(Apéndice n.° 4)**

[2] Bamer Max Quispe Salazar, presidente del Comité de Selección, durante la ejecución de la adjudicación simplificada, estaba acreditado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, como "Profesional o Técnico Certificado para prestar servicios en el Órgano Encargado Contrataciones de las Entidades", según la Constancia sin número de 24 de febrero de 2021, registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE. **(Apéndice n.° 5)**

[3] Integrado por: Alex Oblitas Serrano, con RUC n.° 10460096842 y Julio César Diaz Huamán, con RUC n.° 10412307963.

obtenido la buena pro de la Adjudicación Simplificada, al haber presentado además la mejor oferta económica (S/102 520,91), en comparación a la oferta del Adjudicatario (S/125 300,00), existiendo una diferencia económica de S/22 779,09 en perjuicio de la entidad.

Aunado a ello, se evidenció que el Adjudicatario no cumplió con acreditar la presentación de la totalidad de los documentos exigidos para el perfeccionamiento del contrato; en razón a que, no cumplió con acreditar el requisito: "Experiencia del Personal Clave"; sin embargo, Bamer Max Quispe Salazar, en su calidad de jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial, quien también formó parte del Comité de Selección; pese a que contaba con acreditación del OSCE, permitió la suscripción del contrato; el cual, también visó.

Los hechos indicados transgredieron lo establecido en el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, los artículos 2, 8 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; así como, los artículos 5, 46, 49 y 139 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344.-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019; así también, lo establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada.

La situación expuesta ocasionó que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de S/22 779,09, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos han sido originados por el accionar de los integrantes del comité de selección y del jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias no cautelaron el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado y bases integradas del procedimiento de selección.

Los hechos mencionados se detallan a continuación:

2.1. Sobre el conocimiento de las reglas de la Adjudicación Simplificada por parte del Comité de Selección

Mediante el Acta n.° 002-2022 "Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDP/CS-CONSULTORÍA DE OBRA" de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, el Comité de Selección dejó constancia de la elaboración de las bases administrativas que rigieron la Adjudicación Simplificada. Luego, mediante el Informe n.° 195-2022-A/MDP de 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, Bamer Max Quispe Salazar en su calidad de jefe de Abastecimiento, quien a su vez también era presidente del Comité de Selección, recomendó la aprobación de las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 8)**; lo cual, fue atendido mediante la Resolución de Alcaldía n.° 221-2022-MDP/A de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**. Al respecto se evidencia que las citadas bases se encuentran visadas en todas sus páginas por el Comité de Selección; en tal sentido, se colige que, el Comité de Selección ha revisado el contenido de las bases administrativas, incluyendo las secciones de admisión, calificación y evaluación de ofertas.

Posteriormente, no habiéndose formulado consultas y observaciones, conforme consta en el Acta de no Formulación de Consultas y Observaciones generado el 22 de setiembre de 2022[4] **(Apéndice n.° 10)**, el Comité de Selección procedió a la integración de las bases, visando cada página de dicho documento. En ese orden de ideas, el Comité de Selección con las bases integradas[5] **(Apéndice n.° 11)** ya había establecido las reglas definitivas de la

[4] Registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.
[5] Publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el 22 de setiembre de 2022.

Adjudicación Simplificada y tenía conocimiento de los requisitos de admisión, calificación y evaluación; asimismo, cómo y cuándo los postores debían acreditar dichos requisitos.

2.2. <u>Respecto a la no admisión de José Fernando Delgado Ramírez, Miguel Ángel Chávez Tello y Ávila Guillen E.I.R.L., pese a que cumplían con los requisitos de admisión</u>

Conforme se evidencia en el documento denominado "Acta de Admisión, Calificación y Evaluación de Ofertas Técnicas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDP/CS – Primera Convocatoria" de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, cuatro (4) postores presentaron sus ofertas[6] a la Adjudicación Simplificada, respecto de los cuales, el Comité de Selección declaró admitida solo una (1) oferta, siendo esta la del Adjudicatario y declaró no admitidas las ofertas de tres postores: José Fernando Delgado Ramírez, Miguel Ángel Chávez Tello y Ávila Guillen E.I.R.L., lo que se muestra:

Imagen n.° 1
Resultado de la etapa Admisión realizado por el Comité de Selección

DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA	DELGADO RAMIREZ JOSE FERNANDO	CONSORCIO SUPERVISOR PRIMAVERA	CHAVEZ TELLO MIGUEL ANGEL	AVILAGUILLEN E.I.R.L
a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo Nº 1)	PRESENTA (Cumple)	PRESENTA (Cumple)	PRESENTA (Cumple)	PRESENTA (Cumple)
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	PRESENTA (Cumple)	PRESENTA (Cumple)	PRESENTA (Cumple)	PRESENTA (Cumple)
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo Nº 2)	PRESENTA (Cumple)	PRESENTA (Cumple)	PRESENTA (Cumple)	PRESENTA (Cumple)
d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo Nº 3)	PRESENTA (Cumple)	PRESENTA (Cumple)	PRESENTA (Cumple)	PRESENTA (Cumple)
e) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría. (Anexo Nº 4)	PRESENTA (*)	PRESENTA (Cumple)	PRESENTA (**)	PRESENTA (***)
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas. (Anexo Nº 5)	NO CORRESPONDE	PRESENTA (Cumple)	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE
RESULTADO	**NO ADMITIDA**	**ADMITIDA**	**NO ADMITIDA**	**NO ADMITIDA**

Fuente: Acta de Admisión, Calificación y Evaluación de Ofertas Técnicas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDP/CS – Primera Convocatoria" de 30 de setiembre de 2022. **(Apéndice n.° 12)**

Es de precisar que, el Comité de Selección declaró como no admitidas las ofertas presentadas por José Fernando Delgado Ramírez, Miguel Ángel Chávez Tello y la empresa Ávila Guillen E.I.R.L. Ello, bajo el argumento que se muestra a continuación:

[6] Ofertas de los postores: José Fernando Delgado Ramírez, Consorcio Supervisor Primavera, Miguel Ángel Chávez Tello y Avilaguillen E.I.R.L, entregados a la Comisión de Control mediante el Acta de Recopilación y Entrega de documentos de 12 de agosto de 2024 **(Apéndice n.°13)**

Imagen n.° 2
Argumento del Comité de selección para no admitir tres (3) ofertas

(*) Presento la declaración jurada sin embargo en la descripción establece que el plazo de 30 días será para la Liquidación de Obra, lo cual no se encuentra conforme a lo solicitado en el numeral 3.1.2.7 de los TDR pag. 29 de las bases integradas (30 días para **Revisión de la Liquidación del Contrato de Ejecución e Informe a la Entidad**).
(**) Presento la declaración jurada sin embargo en la descripción establece que el plazo de 30 días será para Revisión de la Liquidación, lo cual no se encuentra conforme a lo solicitado en el numeral 3.1.2.7 de los TDR pag. 29 de las bases integradas (30 días para **Revisión de la Liquidación del Contrato de Ejecución e Informe a la Entidad**).
(***) Presento la declaración jurada sin embargo en la descripción establece que el plazo de 30 días será para la Liquidación de Obra, lo cual no se encuentra conforme a lo solicitado en el numeral 3.1.2.7 de los TDR pag. 29 de las bases integradas (30 días para **Revisión de la Liquidación del Contrato de Ejecución e Informe a la Entidad**).

Fuente: Acta de Admisión, Calificación y Evaluación de Ofertas Técnicas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDP/CS – Primera Convocatoria de 30 de setiembre de 2022.

Se advierte que, el Comité de Selección declaró la no admisión de las ofertas de José Fernando Delgado Ramírez, Miguel Ángel Chávez Tello y Ávila Guillen E.I.R.L., argumentando que, el Anexo n.° 4 – Declaración Jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra **(Apéndice n.° 13)**, que presentaron los tres (3) postores no admitidos, no contenía la "*descripción*" correcta de las actividades a desarrollar durante la ejecución de la consultoría; es decir, la *"descripción"* que presentaron no se encontraba conforme al numeral 3.1.2.7 de los Términos de Referencia.

Frente a lo señalado por el Comité de Selección, es de precisar que, en el acápite 2.2.1.1 de la Sección Especifica de las bases integradas **(Apéndice n.° 11)**, se estableció los documentos de presentación obligatoria que debían presentar los postores para ser admitidos, siendo una de ellas el Anexo n.° 4 – Declaración Jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra; cuya estructura era la siguiente:

Imagen n.° 3
Estructura del Anexo n.° 4 – Declaración Jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra, establecido en las bases integradas

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio de consultoría de obra objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO].

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Fuente: Bases Integras- de la Adjudicación Simplificada, registradas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE. **(Apéndice n.° 11).**

Como se observa en la Imagen n.° 3 precedente, el Anexo n.° 4 solo exigía consignar el plazo ofertado, sin la obligación de incluir algún tipo de *"descripción"* de las actividades que se iban a desarrollar durante la ejecución de la consultoría; en tal sentido, correspondía al Comité de Selección verificar únicamente el cumplimiento de dicho requisito, considerando que, en la "Nota importante" del acápite 2.2.1.1 de la Sección Especifica de las bases integradas **(Apéndice n.° 11)**, se estableció que el Comité de Selección, *"(...) no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta (...)"*.

En tal sentido, el Comité de Selección estaba impedido de exigir otro requisito que no haya sido contemplado en el acápite 2.2.1.1; más aún, si dicha condición se encontraba establecido en las bases integradas que ellos mismos elaboraron e integraron, como se evidenció en el numeral 2.1 del presente pliego de hechos; y que, además contaban con un especialista en contrataciones, acreditado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE[7].

Es de precisar que, las bases integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 11)** son concordantes con las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra establecidas por el OSCE[8]; en tal sentido, considerando que las bases estándar son de utilización obligatoria por parte de las entidades en los procedimientos de selección que convoquen; queda comprobado que la exigencia del Comité de Selección carece de sustento legal; toda vez que, las bases estándar tampoco contemplan dicha exigencia; es decir, el Anexo n.° 4 solo exigía consignar el plazo ofertado, sin la obligación de incluir algún tipo de *"descripción"* de las actividades que se iban a desarrollar durante la ejecución de la consultoría, lo que se muestra:

Imagen n.° 4
Estructura del Anexo n.° 4 – Declaración Jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra, establecido en las bases estándar

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio de consultoría de obra objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO].

Fuente: Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra establecidas por el OSCE.

[7] Bamer Max Quispe Salazar, presidente del Comité de Selección, durante la ejecución de la adjudicación simplificada, estaba acreditado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, como "Profesional o Técnico Certificado para prestar servicios en el Órgano Encargado Contrataciones de las Entidades", según la Constancia sin número de 24 de febrero de 202. **(Apéndice n.° 5)**

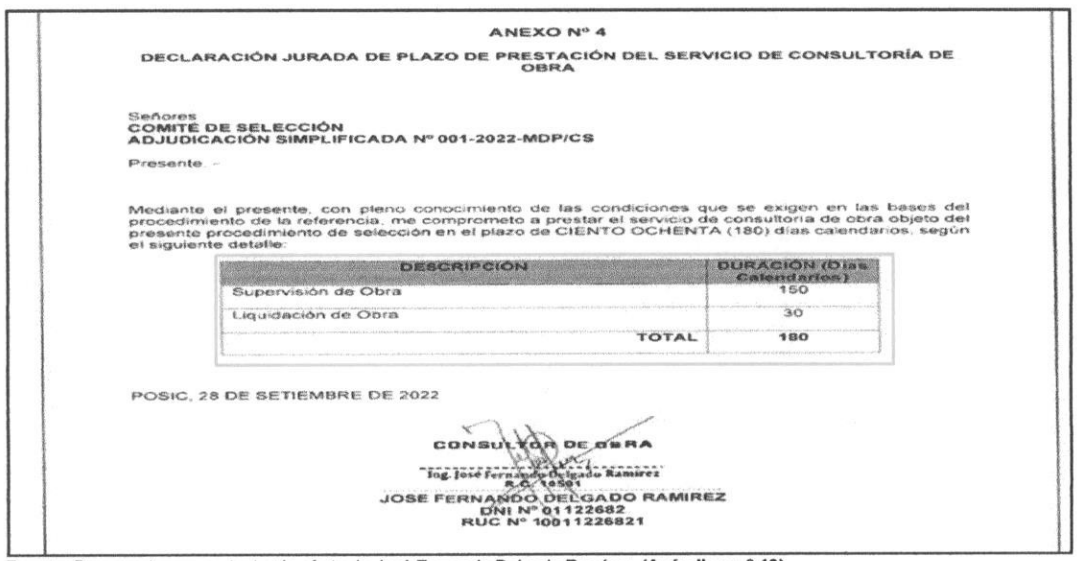
[8] Establecidas mediante la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, aprobada mediante la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, modificada mediante las Resoluciones n.° 057, 098, 111, 185 y 235-2019-OSCE/PRE de 2 de abril de 2019, 28 de mayo de 2019, 13 de junio de 2019, 18 de octubre de 2019 y 31 de diciembre de 2019, respectivamente; así como, las Resoluciones n.° 092 y 120-2020-OSCE/PRE de 14 de julio de 2020 y 4 de setiembre de 2020, respectivamente; asimismo, las Resoluciones n.° 100, 137 y 193-2021-OSCE/PRE de 11 de julio de 2021, 25 de agosto de 2021 y 30 de noviembre de 2021, respectivamente; así también, la Resolución de Presidencia n.° 004-2022-OSCE/PRE de 7 de enero de 2022, la Resolución n.° 086-2022-OSCE/PRE de 18 de mayo de 2022 y la Resolución n.° 112-2022-OSCE/PRE de 13 de junio de 2022.

En ese orden de ideas, al no existir la obligación de incluir en el Anexo n.° 4 algún tipo de *"descripción"* de las actividades que se iban a desarrollar durante la ejecución de la consultoría, resulta incoherente que el Comité de Selección haya exigido que dicha "descripción" esté conforme a los establecido en el numeral 3.1.2.7 de los Términos de Referencia; más aún, si el compromiso de cumplimiento de los términos de referencia quedaba acreditado con la presentación del Anexo n.° 3; el cual, fue presentado por los tres (3) postores no admitidos, conforme se evidencia en los documentos presentados para sustentar sus respectivas ofertas **(Apéndice n.° 13)**.

Es de precisar que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE mediante el Pronunciamiento n.° 420-2022/OSCE-DGR de 2 de noviembre de 2022, respecto del cuestionamiento n.° 2, dispuso lo siguiente: *"(...) Se deberá tener en cuenta que, para el llenado del Anexo n.° 4 "Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra", el postor puede disgregar el plazo total del servicio entre los plazos de la supervisión y la liquidación de la obra, respectivamente (en caso corresponda), o también puede señalar el plazo de ejecución total del servicio, siendo que esto último no significaría que el postor no deba cumplir con los plazos específicos de la supervisión y la liquidación de la obra (...)".*

Por consiguiente, como se observa en las imágenes n.° 7, 8 y 9, los postores José Fernando Delgado Ramírez, Miguel Ángel Chávez Tello y Ávila Guillen E.I.R.L. sí cumplieron con señalar el plazo de prestación del servició de consultoría de obra conforme a lo requerido en el Anexo n.° 4 de las bases integradas, comprobándose que los argumentos del Comité de Selección, para la no admisión de sus ofertas, señalados en el Acta de Admisión, Calificación y Evaluación de Ofertas Técnicas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDP/CS – Primera Convocatoria de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, carecen de sustento legal.

Imagen n.° 5
Anexo n.° 4 de la Oferta presentada por José Fernando Delgado Ramírez



ANEXO Nº 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 001-2022-MDP/CS
Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio de consultoría de obra objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días calendarios, según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	DURACIÓN (Días Calendarios)
Supervisión de Obra	150
Liquidación de Obra	30
TOTAL	180

POSIC, 28 DE SETIEMBRE DE 2022

CONSULTOR DE OBRA
Ing. José Fernando Delgado Ramírez
R.C. 19501
JOSE FERNANDO DELGADO RAMIREZ
DNI Nº 01122682
RUC Nº 10011226821

Fuente: Documento que sustentan la oferta de José Fernando Delgado Ramírez. **(Apéndice n.° 13)**

Imagen n.° 6
Anexo n.° 4 de la Oferta presentada por Miguel Ángel Chávez Tello



ANEXO Nº 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 001-2022-MDP/CS
Presente. -

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio de consultoría de obra objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de **180 días calendarios (150 días calendarios la Supervisión de la obra y 30 días calendarios de revisión de la Liquidación).**

Posic, 23 de setiembre del 2022

Ing. Miguel Ángel Chávez Tello
DNI N°42119779

Fuente: Documentos que sustentan la oferta de Miguel Ángel Chávez Tello. **(Apéndice n.° 13)**

Imagen n.° 7
Formato de anexo n.° 4 de la Oferta presentada por Avilaguillen E.I.R.L.



ANEXO Nº 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 001-2022-MDP/CS
Presente. -

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio de consultoría de obra objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIOS (CIENTO CINCUENTA (150) DIAS CALENDARIO PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA y TREINTA (30) DIAS PARA LA LIQUIDACIÓN DE OBRA).**

Posic, 28 de setiembre del 2022.

AVILAGUILLEN E.I.R.L.
Eduardo Orlando Ávila Tocsa
TITULAR GERENTE
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Documentos que sustentan la oferta de Avilaguillen E.I.R.L. **(Apéndice n.° 13)**

En ese sentido, el accionar del Comité de Selección alteró los resultados de la Adjudicación Simplificada, al haber impedido que los postores José Fernando Delgado Ramírez, Miguel Ángel Chávez Tello y Ávila Guillen E.I.R.L. prosiguieran con su participación en dicho procedimiento de selección.

Es preciso resaltar que, los integrantes del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad[9].

[9] Según lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Así también, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos[10].

2.3. Respecto a la calificación y evaluación de los postores no admitidos por el Comité de Selección y su incidencia en el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario

De acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2. precedente, el Comité de Selección careciendo de sustento legal, no admitió las ofertas de José Fernando Delgado Ramírez, Miguel Ángel Chávez Tello y Ávila Guillen E.I.R.L., contraviniendo las bases integradas **(Apéndice n.° 11)**. En ese sentido, se procedió a verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos de admisión, calificación y evaluación de dichos postores, incluyendo al Adjudicatario, obteniendo el resultado siguiente:

a) En la etapa de admisión

Como se observa en el Cuadro n.° 1, todos los postores cumplieron los requisitos de admisión establecidos en las bases integradas; sin embargo, el Comité de únicamente admitió la oferta del Adjudicatario.

Cuadro n.° 1
Resultado de etapa de Admisión, según lo determinado por la Comisión de Control

DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA	DELGADO RAMIREZ JOSÉ FERNANDO	CONSORCIO SUPERVISOR PRIMAVERA (Adjudicatario)	CHAVEZ TELLO MIGUEL ANGEL	AVILAGUILLEN E.I.R.L.
a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.° 1)	Presenta (Cumple)	Presenta (Cumple)	Presenta (Cumple)	Presenta (Cumple)
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Presenta (Cumple)	Presenta (Cumple)	Presenta (Cumple)	Presenta (Cumple)
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo n.° 2)	Presenta (Cumple)	Presenta (Cumple)	Presenta (Cumple)	Presenta (Cumple)
d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.° 3)	Presenta (Cumple)	Presenta (Cumple)	Presenta (Cumple)	Presenta (Cumple)
e) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría. (Anexo n.° 4)	Presenta (Cumple)	Presenta (Cumple)	Presenta (Cumple)	Presenta (Cumple)
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas. (Anexo n.° 5)	No corresponde	Presenta (Cumple)	No corresponde	No corresponde
RESULTADO	**ADMITIDA**	**ADMITIDA**	**ADMITIDA**	**ADMITIDA**

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 11)** y Documentos que sustentan las ofertas presentadas en el marco de la Adjudicación Simplificada. **(Apéndice n.° 13)**
Elaborado por: Comisión de Control.

[10] Según lo establecido en el literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

En vista de que los cuatro (4) postores cumplieron con la presentación de los requisitos de admisión de ofertas establecidos en las bases integradas, correspondía que todas las ofertas presentadas, no solo el Adjudicatorio, pasaran a la etapa de calificación.

b) <u>En la etapa de calificación</u>

La calificación de las ofertas, se realizó tomando en cuenta los requisitos de calificación establecidos en el literal c) del numeral 3.2 de la sección especifica de las bases integradas **(Apéndice n.° 11)**, que se detallan a continuación:

"3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<u>Requisitos:</u> *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente A DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *Se consideran servicios de consultoría de obras públicas a lo siguiente: Ampliación y/o Instalación y/o Construcción y/o Mejoramiento de Sistema y/o servicios de Agua Potable y/o Alcantarillado y/o Saneamiento.* *<u>Acreditación:</u>* *La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago (...)"*

En tal sentido, los postores debían acreditar un monto facturado acumulado equivalente a dos (2) veces el valor referencial de la contratación (para el presente caso el valor referencial fue de S/134 416,29[11], por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda; se consideraban para ello servicios de consultoría de obras públicas a lo siguiente: Ampliación y/o Instalación y/o Construcción y/o Mejoramiento de Sistema y/o servicios de Agua Potable y/o Alcantarillado y/o Saneamiento.

[11] Establecido en el numeral 1.3 del Capítulo I "Generalidades" de la Sección Especifica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada. **(Apéndice n.° 11)**

Al respecto, se determinó el puntaje que hubiera obtenido cada postor, lo que se muestra:

Cuadro n.° 2
Calificación de la oferta del Consorcio Supervisor Primavera (Adjudicatario), según lo determinado por la Comisión de Control

N°	Documentos	Importe S/
1	- Contrato n.° 003-2020-MDH/A ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-DU114 2020-SM-2-2020-MDH/CS-1 de 25 de noviembre de 2020, por un monto contractual de **S/722 985,70**, donde el titular de la experiencia acreditada es el Consorcio Santa María, el cual estuvo conformado por Miguel Ángel Chávez Tello (35% de participación), **Julio César Díaz Huamán (35% de participación)** y Gustavo Padilla Pinedo (30% de participación). - Objeto del contrato: Supervisión de la obra: Mejoramiento del servicio de agua potable e instalación del servicio de alcantarillado en la localidad de Ledoy, Distrito de Huallaga, Provincial de Bellavista – San Martín. - Contrato Privado de Consorcio Valle Verde de 12 de noviembre de 2020. - Constancia de Prestación de Consultoría de Obra de 19 de abril de 2022, en donde se deja constancia que el monto total ejecutado por el servicio de consultoría de obra prestado asciende a **S/994 575,52.**	**348 101,43**
2	- Contrato n.° 194-2016-MDBB/CS de 12 de octubre de 2016, por un monto contractual de **S/507 000,00**, donde el titular de la experiencia acreditada es el Consorcio Nuevo Lima, el cual estuvo conformado por la empresa Consultora y Constructora Delta EIRL (50% de participación) y **Julio César Díaz Huamán (50% de participación).** - Objeto del contrato: Supervisión de la obra: Mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento multicomunal de Yanayacu, Pampa Hermosa, La Perla, Nuevo Tarapoto, Nuevo Progreso, San Ramón con mejoramiento en Nuevo Lima – Distrito de Bajo Biavo – Bellavista – San Martín. - Addenda n.° 001 al Contrato n.° 0194-2016-MDBB DE 21 de julio de 2017, por un monto de S/58 620,00. - Addenda n.° 002 al Contrato n.° 0194-2016-MDBB DE 26 de setiembre de 2017, por un monto de S/17 000,00. - Addenda n.° 003 al Contrato n.° 0194-2016-MDBB DE 3 de noviembre de 2017, por un monto de S/34 000,00. - Contrato Privado de Consorcio Nuevo Lima de 10 de octubre de 2016. - Constancia de Conformidad de 10 de enero de 2018, en donde se deja constancia que el monto total ejecutado por el servicio de consultoría de obra prestado asciende a **S/616 620,00.**	**308 310,00**
Monto acumulado S/		**656 411,43**

Fuente: Documentos que conforman la oferta del Adjudicatario **(Apéndice n.° 13)**, Bases Integradas de las Adjudicación Simplificada. **(Apéndice n.° 11)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 3
Calificación de la oferta del postor José Fernando Delgado Ramírez, según lo determinado por la Comisión de Control

N°	Documentos	Importe S/
1	- Contrato n.° 019-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA n.° 071-2019-PNSR de 11 de marzo de 2020, por un monto contractual de **S/129 756,44**, donde el titular de la experiencia acreditada es el Consorcio Valle Verde, el cual estuvo conformado por Hans Peter Rivera Cabrera (40% de participación) y **José Fernando Delgado Ramírez (60% de participación)**.	77 853,86[12]

[12] Monto determinado de acuerdo al porcentaje de participación (60%) de José Fernando Delgado Ramírez conformante del Consorcio Valle Verde, considerando en monto objeto del contrato.

N°	Documentos	Importe S/
	- Objeto del contrato: Supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del servicio de saneamiento en el Centro Poblado Barranquita, Distrito de Picota – Provincia de Picota – San Martín". - Contrato de Consorcio Valle Verde de 27 de febrero de 2020. - Constancia de Prestación n.° 304-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de 17 de marzo de 2022.	
2	- Contrato n.° 141-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA n.° 026-2019-PNSR de 1 de octubre de 2019, por un monto contractual de **S/145 010,25**, donde el titular de la experiencia acreditada es el Consorcio Alto Mayo, el cual estuvo conformado por Hans Peter Rivera Cabrera (40% de participación) y **José Fernando Delgado Ramírez (60% de participación)**. - Objeto del contrato: Supervisión de la obra: Supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del servicio de saneamiento en el Centro Poblado Shampuyacu, Distrito de Awajun – Provincia de Rioja – San Martín". - Contrato de Consorcio Alto Mayo de 25 de setiembre de 2019. - Constancia de Prestación n.° 303-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de 17 de marzo de 2022, en donde se deja constancia que el monto total ejecutado por el servicio de consultoría asciende a **S/180 030,00.**	108 018,00[13]
3	- Contrato n.° 006-2018-MDT CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA de 27 de agosto de 2018, por un monto contractual de **S/130 353,30**, donde el titular de la experiencia acreditada es el Consorcio Amazonas, el cual estuvo conformado por Hans Peter Rivera Cabrera (15% de participación) y **José Fernando Delgado Ramírez (85% de participación)**. - Objeto del contrato: Supervisión de la obra: Supervisión de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento en la localidad de Unión – Distrito de Trompeteros – Loreto – Loreto". - Contrato de Consorcio Amazonas de 18 de agosto de 2018. - Constancia de Prestación de Consultoría n.° 1 de 15 de octubre de 2019	110 800,30[14]
4	- Contrato del Servicio de Consultoría de Obra Supervisión de la Obra: "Instalación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento del Centro Poblado de Mamonaquihua y las Flores de Mamonaquihua, del Distrito de Cuñumbuqui, Provincia de Lamas – San Martín" de 31 de octubre de 2016, por un monto contractual de **S/295 850,00**, donde el titular de la experiencia acreditada es el Consorcio R&A, el cual estuvo conformado por Joselito Rimarachín Flores (50% de participación) y **José Fernando Delgado Ramírez (50% de participación)**. - Objeto del contrato: Supervisión de la obra: Supervisión de la obra: "Instalación del servicio de agua potable y saneamiento del Centro Poblado de Mamonaquihua y las Flores de Mamonaquihua – Distrito de Cuñumbuque – Provincia de Lamas – San Martín". - Contrato de Consorcio R&A de 28 de octubre de 2016. - Conformidad de Servicio de 12 de diciembre de 2017.	147 925,00[15]
Monto acumulado S/		**444 597,16**

Fuente: Documentos que conforman la oferta de José Fernando Delgado Ramírez **(Apéndice n.° 13)**, Bases Integradas de las Adjudicación Simplificada. **(Apéndice n.° 11)**
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

[13] Monto determinado de acuerdo al porcentaje de participación (60%) de José Fernando Delgado Ramírez conformante del Consorcio Alto Mayo, considerando en monto objeto del contrato.
[14] Monto determinado de acuerdo al porcentaje de participación (85%) de José Fernando Delgado Ramírez conformante del Consorcio Amazonas, considerando en monto objeto del contrato.
[15] Monto determinado de acuerdo al porcentaje de participación (50%) de José Fernando Delgado Ramírez conformante del Consorcio R&A, considerando en monto objeto del contrato.

Cuadro n.° 4
Calificación de la oferta del postor Miguel Ángel Chávez Tello, según lo determinado por la Comisión de Control

N°	Documentos	Importe S/
1	- Contrato n.° 003-2020-MDH/A ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-DU114 2020-SM-2-2020-MDH/CS-1 de 25 de noviembre de 2020, por un monto contractual de **S/722 985,70**, donde el titular de la experiencia acreditada es el Consorcio Santa María, el cual estuvo conformado por **Miguel Ángel Chávez Tello (35% de participación),** Julio César Díaz Huamán (35% de participación) y Gustavo Padilla Pinedo (30% de participación). - Objeto del contrato: Supervisión de la obra: Mejoramiento del servicio de agua potable e instalación del servicio de alcantarillado en la localidad de Ledoy, Distrito de Huallaga, Provincial de Bellavista – San Martín. - Adenda n.° 001-2021-MDH/A al Contrato n.° 003-2020-MDH/A Adjudicación Simplificada AS-DU114 2020-SM-2-2020-MDH/CS-1 de 4 de setiembre de 2021, por un monto de S/106 516,40. - Adenda n.° 002-2021-MDH/A al Contrato n.° 003-2020-MDH/A Adjudicación Simplificada AS-DU114 2020-SM-2-2020-MDH/CS-1 de 14 de octubre de 2021, por un monto de S/ 165 100,42. - Contrato Privado de Consorcio Valle Verde de 12 de noviembre de 2020. - Constancia de Prestación de Consultoría de Obra de 19 de abril de 2022, en donde se deja constancia que el monto total ejecutado por el servicio de consultoría de obra prestado asciende a **S/994 602,52.**	**348 110,88**
2	- Contrato de Servicio n.° 007-2020-MDH/GM de 10 de julio de 2020, por un monto contractual de **S/33 000,00**, donde el titular de la experiencia acreditada es Miguel Ángel Chávez Tello. - Objeto del contrato: Supervisión de la obra: Instalación del sistema de agua y saneamiento en la Comunidad de Aucaraca, Distrito de Huallaga, Provincia de Bellavista – San Martín. - Constancia de Prestación de Servicio de Consultoría n.° 2 de 15 de junio de 2022, en donde se deja constancia que el monto total ejecutado por el servicio de consultoría asciende a **S/33 000,00.**	**33 000,00**
3	- Contrato n.° 024-2014-MDH/A de 21 de agosto de 2014, por un monto contractual de **S/41 735,76**, donde el titular de la experiencia acreditada es el Consorcio Supervisor Santa María, el cual estuvo conformado por Gustavo Padilla Pinedo (15% de participación) y Miguel Ángel Chávez Tello **(85% de participación)**. - Objeto del contrato: Supervisión de la obra: Instalación del servicio de agua potable en la Localidad de Santa Martha, Distrito de Huimbayoc, Provincia de San Martín, Región San Martín. - Contrato Privado de Consorcio de 18 de agosto de 2014. - Certificado de prestación de trabajo de supervisión de obra de 10 de setiembre de 2015.	**35 475,40**
Monto acumulado S/		**416 586,28**

Fuente: Documentos que conforman la oferta de Miguel Ángel Chávez Tello **(Apéndice n.° 13)**, Bases Integradas de las Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFATURA OCI

Cuadro n.° 5
Calificación de la oferta del postor Avilaguillen E.I.R.L., según lo determinado por la Comisión de Control

N°	Documentos	Importe S/
1	- Contrato n.° 004-2020-MDSH/A de 20 de noviembre de 2020, por un monto contractual de **S/193 056,61**, donde el titular de la experiencia acreditada es el Consorcio Supervisor Ponciano, el cual estuvo conformado por **Avilaguillen E.I.R.L. (50% de participación) y** C & Y Ingeniería y Construcción S.R.L. (50% de participación). - Objeto del contrato: Supervisión de la obra: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado en las Localidades de Ponciano y Nuevo Trujillo, Distrito de Shatoja – El Dorado – San Martín. - Contrato de Consorcio Supervisor Ponciano de 19 de noviembre de 2020. - Formato n.° 33 Conformidad del Servicio: Servicio en General o Consultoría de Obra de 4 de junio de 2021, en donde se deja constancia que el monto total ejecutado por el servicio de consultoría de obra prestado asciende a **S/193 056,61.**	**96 528,30**
2	- Contrato de Supervisión de Obra n.° 099-2021-MDT de 25 de octubre de 2021, por un monto contractual de **S/865 200,00**, donde el titular de la experiencia acreditada es el Consorcio Chiguirip, el cual estuvo conformado por **Avilaguillen E.I.R.L. (60% de participación)** y Virgen de Suyapa Contratistas Generales E.I.R.L. (40% de participación). - Objeto del contrato: Supervisión de la obra: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación de desagüe en las Localidades de Ayaque, La Quinta, Pena Blanca y Luscapampa – Distrito de Tacabamba – Provincia de Chota – Región Cajamarca. - Contrato Privado de Consorcio San Juan de 12 de octubre de 2021.	**519 120,00**
3	- Contrato de Consultoría de Obra n.° 017-2019-MDAA de 25 de junio de 2019, por un monto contractual de **S/303 292,50**, donde el titular de la experiencia acreditada es el Consorcio Supervisor San Juan, el cual estuvo conformado por **Avilaguillen E.I.R.L. (99% de participación)** y Nixon Franklin Odicio Asayac **(1% de participación)**. - Objeto del contrato: Supervisión de la obra: Mejoramiento del sistema de agua potable y creación del sistema de alcantarillado de las Localidades de San Juan de Pacayzapa y Santa Clara, Distrito de Alonso de Alvarado – Lamas - San Martín. - Contrato de Consorcio de 17 de junio de 2019.	**300 259,57**
4	- Contrato de Consultoría de Obra n.° 006-2020-MDSH/A de 20 de noviembre de 2020, por un monto contractual de **S/321 848,81**, donde el titular de la experiencia acreditada es **Avilaguillen E.I.R.L.** - Objeto del contrato: Supervisión de la obra: Mejoramiento del sistema de agua potable y creación de las unidades básicas de saneamiento en las Localidades de Amiñio, La Florida y La Unión, Distrito de Shatoja – El Dorado – San Martín. - Constancia de Prestación de Consultoría de Obra de 20 de diciembre de 2021, en donde se deja constancia que el monto total ejecutado por el servicio de consultoría de obra prestado asciende a **S/321 848,81.**	**321 848,81**
5	- Contrato de Supervisión de Obra n.° 002-2018/MDEP-SM (Adjudicación Simplificada n.° 001-2018-MDP/CS) de 7 de setiembre de 2018, por un monto contractual de **S/254 829,00**, donde el titular de la experiencia acreditada es el Consorcio Supervisor San Juan, el cual estuvo conformado por **Avilaguillen E.I.R.L. (70% de participación)** y Joselito Rimarachín Flores **(30% de participación)**. - Objeto del contrato: Supervisión de la obra: Instalación del sistema de saneamiento básico del centro poblado de Nuevo San Juan, Distrito de El Porvenir – San Martín – San Martín. - Contrato de Consorcio de 29 de agosto de 2018.	**178 380,30**
6	- Contrato de Servicio de Consultoría de Obra n.° 20.2019-MDSH/A de 22 de julio de 2019, por un monto contractual de **S/97 629,00**, donde el titular de la experiencia acreditada es el Consorcio Supervisor Morillo, el cual estuvo conformado por	**48 814,50**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFATURA OCI

N°	Documentos	Importe S/
	Avilaguillen E.I.R.L. (50% de participación) y CSA Consulting & Projects E.I.R.L. (50% de participación). - Objeto del contrato: Supervisión de la obra: Creación del servicio de agua potable y alcantarillado de la CCNN Kichwa de Morillo, Distrito de Shanao, Lamas, San Martín. - Contrato de Consorcio de 16 de julio de 2019. - Constancia de Prestación de Consultoría de Obra de 12 de marzo de 2020, en donde se deja constancia que el monto total ejecutado por el servicio de consultoría de obra prestado asciende a **S/97 629,00.**	
7	- Contrato de Consultoría de Obra n.° 004-2019-MDN A.S. n.° 001-2019-MDC-C.S. – Segunda Convocatoria de 4 de noviembre de 2019, por un monto contractual de **S/361 680,00**, donde el titular de la experiencia acreditada es el Consorcio Supervisor Caynarachi, el cual estuvo conformado por **Avilaguillen E.I.R.L. (70% de participación)** y Nixon Franklin Odicio Asayac **(30% de participación)**. - Objeto del contrato: Supervisión de la obra: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación de alcantarillado de la localidad del Pongo de Caynarachi, Distrito de Caynarachi – Lamas - San Martín. - Contrato de Consorcio de 23 de octubre de 2019. - Constancia de Prestación de Supervisión de Obra de 4 de noviembre de 2021, en donde se deja constancia que el monto total ejecutado por el servicio de consultoría de obra prestado asciende a **S/361 680,00.**	**253 176,00**
8	- Contrato de Consultoría de Obra n.° 005-2018/MDSH (Adjudicación Simplificada n.° 001-2018-MDSH/CS-1) de 15 de octubre de 2018, por un monto contractual de **S/114 172,00**, donde el titular de la experiencia acreditada es el Consorcio Supervisor Shatoja, el cual estuvo conformado por **Avilaguillen E.I.R.L. (99% de participación)** y Joselito Rimarachín Flores **(1% de participación)**. - Objeto del contrato: Supervisión de la obra: Creación de los servicios de agua potable y saneamiento mediante unidades básicas de saneamiento de las Localidades de Nuevo Progreso y Alto Tushishama, Distrito de Shatoja – El Dorado – San Martín. - Contrato de Consorcio de 11 de octubre de 2018. - Constancia de Prestación de Consultoría de Obra de 27 de febrero de 2019, en donde se deja constancia que el monto total ejecutado por el servicio de consultoría de obra prestado asciende a **S/114 172,00.**	**113 030,28**
9	- Contrato para la Adjudicación Simplificada n.° 003-2017-MDVA/CS de 12 de enero de 2018, por un monto contractual de **S/260 567,13**, donde el titular de la experiencia acreditada es el Consorcio Vista Alegre, el cual estuvo conformado por Ricardo Becerra Guevara (25% de participación), RBG Ingenieros SAC (25% de participación) y **Avilaguillen E.I.R.L. (50% de participación).** - Objeto del contrato: Supervisión de la obra: Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y saneamiento básico de las localidades de Nueva Vista Alegre, La Palma y Lirio del Valle, Distrito de Vista Alegre, Rodríguez de Mendoza, Amazonas. - Contrato de Consorcio de 5 de enero de 2018. - Constancia de Ejecución de Supervisión de Obra de 10 de octubre de 2018, en donde se deja constancia que el monto total ejecutado por el servicio de consultoría de obra prestado asciende a **S/260 567,13.**	**130 283,56**
Monto acumulado S/		**1 961 441,32**

Fuente: Documentos que conforman la oferta de Avilaguillen E.I.R.L. **(Apéndice n.° 13)**, Bases Integradas de las Adjudicación Simplificada. **(Apéndice n.° 11)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se observa en los Cuadros n.° 2, 3, 4 y 5 precedentes, todos los postores cumplieron con los requisitos de calificación exigidos en las bases, por lo que, correspondía que pasaran a la etapa de evaluación de ofertas para determinar la oferta con el mejor puntaje y su posterior otorgamiento de la buena pro.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

c) En la etapa de evaluación

Es preciso indicar que, en el Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 11)** se encuentran establecidas las condiciones especiales del procedimiento de selección, donde se definieron los factores de evaluación de la Adjudicación Simplificada, tanto para la evaluación técnica y económica, conforme a lo siguiente:

Evaluación Técnica

En primer lugar, se verificó el cumplimiento del factor técnico: Experiencia del postor en la especialidad (50 puntos), obteniendo el siguiente resultado:

	FACTORES DE EVALUACIÓN	*PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN*
A.	*EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*	*[50] puntos*
	Evaluación: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *El valor referencial asciende a S/134 416,29 (Ciento Treinta y Cuatro mil Cuatrocientos Diez y Seis con 29/100 Soles).* *Se consideran servicios de consultoría de obras públicas a lo siguiente: Ampliación y/o Instalación y/o Construcción y/o Mejoramiento de Sistema y/o servicios de Agua Potable y/o Alcantarillado y/o Saneamiento.* *Acreditación:* *La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.* *Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.*	*M= Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad* *M >= 3 veces el valor referencial* ***[50] puntos*** *M >= 2 veces el valor referencial y < 3 veces el valor referencial:* ***[25] puntos*** *M > 1 veces el valor referencial y < 2 veces el valor referencial:* ***[15] puntos***

En concordancia con el literal b) precedente, todos los postores cumplieron con el factor de evaluación "Experiencia del Postor en la especialidad"; en razón a que, el Adjudicatario acreditó el monto facturado de S/656 411,43, José Fernando Delgado

Ramírez acreditó un monto facturado de S/423 585,31, Miguel Ángel Chávez Tello acreditó un monto facturado de S/416 586,28 y Avilaguillen E.I.R.L. acreditó un monto facturado de S/1 961 441,32; es decir, todos acreditaron montos mayores a 3 veces el valor referencial; por lo cual, les hubiera correspondido **50 puntos** a cada uno, por acreditar dicho factor de evaluación.

En segundo lugar, se verificó el cumplimiento del factor técnico: Metodología Propuesta (50 puntos), obteniendo el siguiente resultado:

B.	METODOLOGÍA PROPUESTA	[50] puntos
	Evaluación: *Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:* □ *Plan de Trabajo.* □ *Aseguramiento de la Calidad.* □ *Seguridad y Salud Ocupacional.* □ *Sistemas de Gestión Ambiental.* *El Plan de Trabajo debe contener diagrama de Actividades.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.*	*Desarrolla la metodología que sustenta la oferta* ***[50] puntos*** *No desarrolla la metodología que sustenta la oferta* ***0 puntos***

Al respecto, conforme se observa en los documentos que sustenta sus ofertas **(Apéndice n.° 13)**, todos los postores cumplieron con presentar el documento que sustente la metodología propuesta, por tanto, les hubiera correspondido otorgarle 50 puntos a cada uno, por acreditar dicho factor de evaluación.

Por lo expuesto, respecto a la Evaluación Técnica, la Comisión de Control, determinó los resultados que se muestran:

Cuadro n.° 6
Resultado de la Evaluación Técnica, según lo determinado por la Comisión de Control

Factor de Evaluación Técnica	José Fernando Delgado Ramírez	Consorcio Supervisor Primavera (Adjudicatario)	Miguel Ángel Chávez Tello	Avilaguillen E.I.R.L.
	Puntaje	Puntaje	Puntaje	Puntaje
A. Experiencia del postor en la Especialidad	50	50	50	50
B. Metodología Propuesta	50	50	50	50
Total puntaje obtenido	***100**	**100**	**100**	**100**

Fuente: Documentos que conforman las ofertas de los postores **(Apéndice n.° 13)**, y las bases integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se observa en el Cuadro n.° 6, todos los postores hubieran obtenido un puntaje superior a ochenta (80) puntos; por lo tanto, corresponde proseguir con la evaluación económica.

Evaluación Económica

Para la evaluación económica, se definió únicamente el factor de evaluación el precio. Para determinar el máximo puntaje en función al precio, se aplicó la siguiente formula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Donde:

I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio

En tal sentido, como resultado de la revisión a los documentos que conforman las ofertas económicas de los postores, se obtuvieron los siguientes datos:

Cuadro n.° 7
Datos para efectuar la evaluación Económica

Precio de la Oferta				Precio de la Oferta más Baja	Puntaje Máximo del Precio
José Fernando Delgado Ramírez	**Consorcio Supervisor Primavera (Adjudicatario)**	**Miguel Ángel Chávez Tello**	**Avilaguillen E.I.R.L.**	S/ 102 520,91	**100**
S/ 102 520,91	S/ 125 300,00	S/ 102 522,50	S/ 120 000,00		

Fuente: Documentos que conforman las ofertas de los postores **(Apéndice n.° 13)**, y las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Entonces, utilizando los datos obtenidos y aplicando la formula antes descrita, se determinó que el puntaje que hubiera obtenido cada postor es conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 8
Resultado de la Evaluación Económica – Precio, según lo determinado por la Comisión de Control

Evaluación Económica – Factor Precio	
José Fernando Delgado Ramírez	**Consorcio Supervisor Primavera (Adjudicatario)**
Pi= 102 520,91 x 100 / 102 520,91 Pi= **100,00**	Pi= 102 520,91 x 100 / 125 300,00 Pi= **81,82**
Miguel Ángel Chávez Tello	**Avilaguillen E.I.R.L.**
Pi= 102 520,91 x 100 / 102 522,50 Pi= **99,99**	Pi= 102 520,91 x 100 / 120 000,00 Pi= **85,43**

Fuente: Documentos que conforman las ofertas de los postores **(Apéndice n.° 13)**, y las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada. **(Apéndice n.° 11)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se evidencia que, el postor José Fernando Delgado Ramírez hubiera obtenido un puntaje de 100,00; el postor Miguel Ángel Chávez Tello hubiera obtenido un puntaje de 99,99; la empresa Avilaguillen E.I.R.L. hubiera obtenido un puntaje de 85,43 y el Consorcio Supervisor Primavera (Adjudicatario) hubiera obtenido un puntaje de 81,82.

Asimismo, se evidencia que José Fernando Delgado Ramírez presentó la mejor oferta económica (S/102 520,91), en comparación a la oferta del Adjudicatario (S/125 300,00), existiendo una diferencia económica de S/22 779,09, entre ambas ofertas.

Por consiguiente, conforme al numeral 2.3 del Capítulo II "Del procedimiento de Selección" de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 11)**, para la determinación del puntaje total de la etapa de Evaluación, se consideró la siguiente fórmula:

$$PTPi = c_1 PT_i + c_2 Pe_i$$

Donde:
PTPi = Puntaje total del postor i
Pti =Puntaje por evaluación técnica del portor i
Pei =Puntaje por evaluación económica del postor i
c_1 *= Coeficiente de ponderación para la evaluación técnica.*
c_2 *= Coeficiente de ponderación para la evaluación económica.*
Asimismo, se consideró las siguientes ponderaciones:
$c_1 = 0.90$; $c_2 = 0.10$

Entonces, utilizando los resultados obtenidos en los Cuadros n.° 6 y 8, y aplicando la fórmula, se determinó el puntaje total de la etapa de Evaluación que hubiera obtenido cada postor, lo que se muestra:

Cuadro n.° 9
Puntaje total resultante de la etapa de Evaluación Técnica y Económica, según lo determinado por la Comisión de Control

Postores	Puntaje de Evaluación Técnica ponderada (A)	Puntaje de Evaluación Económica ponderada (B)	Puntaje Total (A + B)	Orden de Prelación
José Fernando Delgado Ramírez	100 x 0,90 = **90**	100 x 0,10 = **10**	**100**	1°
Miguel Ángel Chávez Tello	100 x 0,90 = **90**	99,99 x 0,10 = **9,99**	**99,99**	2°
Avilaguillen E.I.R.L.	100 x 0,90 = **90**	85,43 x 0,10 = **8,54**	**98,54**	3°
Consorcio Supervisor Primavera	100 x 0,90 = **90**	81,82 x 0,10 = **8,18**	**98,18**	4°

Fuente: Documentos que conforman las ofertas de los postores **(Apéndice n.° 13)**, y las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se observa que, José Fernando Delgado Ramírez hubiera obtenido un puntaje total de 100 puntos, Miguel Ángel Chávez Tello hubiera obtenido un puntaje total de 99,99, Avilaguillen E.I.R.L. hubiera obtenido un puntaje total de 98,54 y el Consorcio Supervisor Primavera (Adjudicatario) hubiera obtenido un puntaje total de 98,18, es decir, el primer lugar hubiera correspondido a José Fernando Delgado Ramírez y el Adjudicatario hubiera ocupado el último lugar.

Sin embargo, el Comité de Selección mediante el documento denominado "Acta de Evaluación de Ofertas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación

Simplificada n.° 001-2022-MDP/CS - Primera Convocatoria" de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, otorgó al Adjudicatario 100 puntos; es decir, 1,82 puntos más de lo que realmente le correspondía; pese a que, el Comité de Selección con las bases integradas estableció las reglas definitivas de la Adjudicación Simplificada y tuvo conocimiento de los requisitos que los postores debían presentar para acreditar los factores de evaluación, como se evidenció en el numeral 2.1. precedente; además, el Comité de Selección contaba con una especialista en contrataciones acreditado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE[16].

Por consiguiente, conforme a los literales a), b) y c) precedentes, José Fernando Delgado Ramírez, cumplió con la presentación de todos los requisitos de admisión y calificación, además presentó la mejor oferta económica, habiendo obtenido el mejor puntaje en la etapa de evaluación; en tal sentido, de haber sido admitida su oferta, por parte del Comité de Selección, le hubiera correspondido la buena pro de la Adjudicación Simplificada; sin embargo, mediante el documento denominado "Acta de Evaluación de Ofertas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDP/CS – Primera Convocatoria" de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, el Comité de Selección, otorgó la buena pro al Adjudicatario.

Cabe resaltar que, los integrantes del comité de selección se encontraban obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad[17].

Así también, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos[18].

2.4. Postor ganador de la buena pro no cumplió con presentar la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato

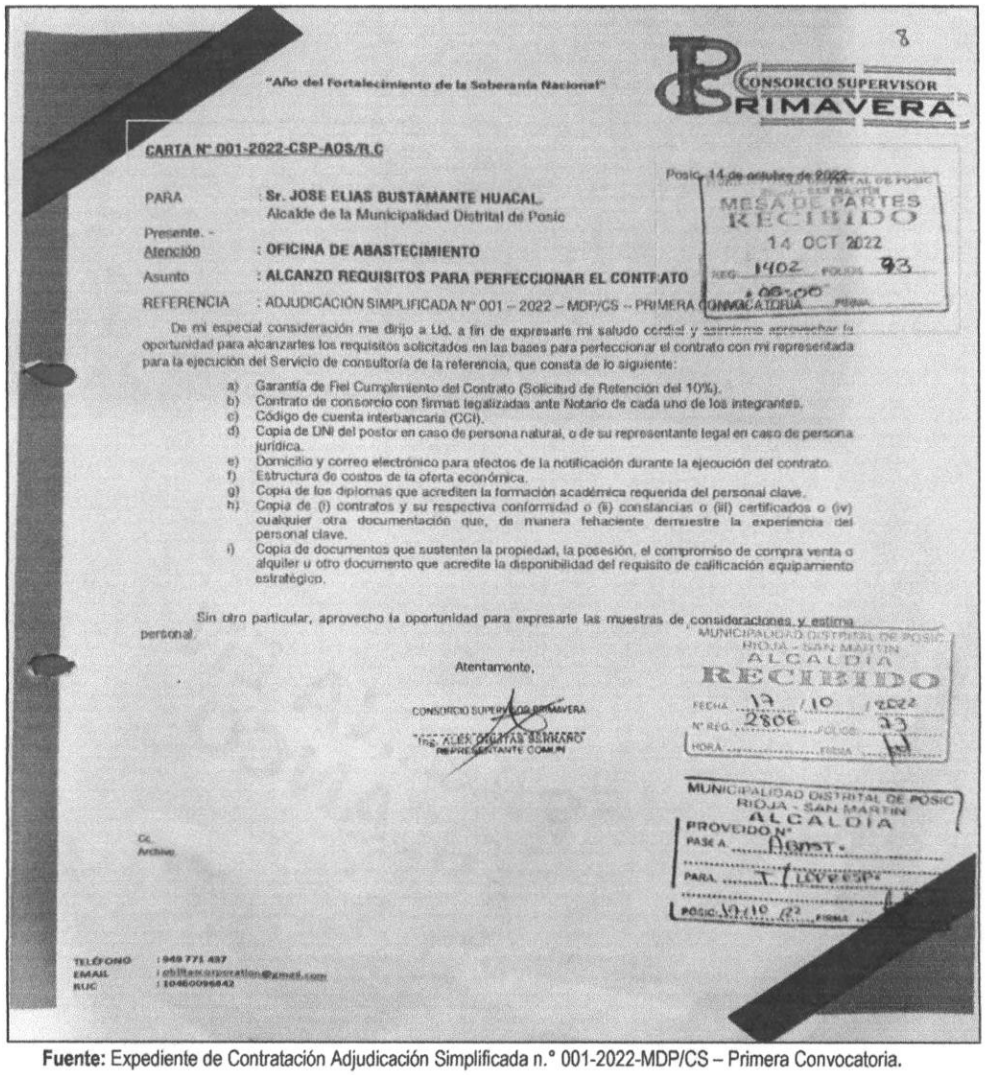
Sobre el particular, luego del otorgamiento de la buena pro realizado el 30 de setiembre de 2022, el representante común del Consorcio Supervisor Primavera (Adjudicatario) a través de la Carta n.° 001-2022-CSP-AOS/R.C de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, siendo recepcionado el 14 de octubre por el área de mesa de partes, conforme así se evidencia del sello de recepción consignado en dicho documento, ello se muestra:

[16] Bamer Max Quispe Salazar, presidente del Comité de Selección, durante la ejecución de la adjudicación simplificada, estaba acreditado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, como "Profesional o Técnico Certificado para prestar servicios en el Órgano Encargado Contrataciones de las Entidades", según la Constancia sin número de 24 de febrero de 2021. **(Apéndice n.° 5)**

[17] Según lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

[18] Según lo establecido en el literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

Imagen n.° 8
Carta n.° 001-2022-CSP-AOS/R.C



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONSORCIO SUPERVISOR PRIMAVERA

CARTA N° 001-2022-CSP-AOS/R.C

Posic, 14 de octubre de 2022

PARA : Sr. JOSE ELIAS BUSTAMANTE HUACAL.
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Posic
Presente. -
Atención : OFICINA DE ABASTECIMIENTO
Asunto : ALCANZO REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
REFERENCIA : ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001 – 2022 – MDP/CS – PRIMERA CONVOCATORIA

MESA DE PARTES RECIBIDO 14 OCT 2022 REG. 1402 FOLIOS 03

De mi especial consideración me dirijo a Ud. a fin de expresarle mi saludo cordial y asimismo aprovechar la oportunidad para alcanzarles los requisitos solicitados en las bases para perfeccionar el contrato con mi representada para la ejecución del Servicio de consultoría de la referencia, que consta de lo siguiente:

a) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato (Solicitud de Retención del 10%).
b) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes.
c) Código de cuenta interbancaria (CCI).
d) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
e) Domicilio y correo electrónico para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
f) Estructura de costos de la oferta económica.
g) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del personal clave.
h) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.
i) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarte las muestras de consideraciones y estima personal.

Atentamente,

CONSORCIO SUPERVISOR PRIMAVERA
Ing. ALEX QUINTAS BERNARDO
REPRESENTANTE COMUN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POSIC RIOJA - SAN MARTIN ALCALDIA RECIBIDO FECHA 17/10/2022 N° REG. 2806 FOLIOS 23 HORA ... FIRMA ...

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POSIC RIOJA - SAN MARTIN ALCALDIA PROVEIDO N° PASE A ... Abast. PARA ... POSIC: 17/10/22 FIRMA ...

Cc.
Archivo

TELÉFONO : 949 771 437
EMAIL : obiltaxcorporation@gmail.com
RUC : 10460096842

Fuente: Expediente de Contratación Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDP/CS – Primera Convocatoria.

Luego, el 17 de octubre de 2022 el área de mesa de partes trasladó el citado documento al área de alcaldía, este a su vez, trasladó dicho documento el mismo día al área de Abastecimiento, conforme se puede evidenciar en los sellos y cuaderno de cargo **(Apéndice n.° 16)**, que se muestra a continuación:



tras de consideraciones y estima
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POSIC
RIOJA - SAN MARTIN
ALCALDIA
RECIBIDO
FECHA 17/10/2022
N° REG. 2806 FOLIOS 23
HORA ... FIRMA ...

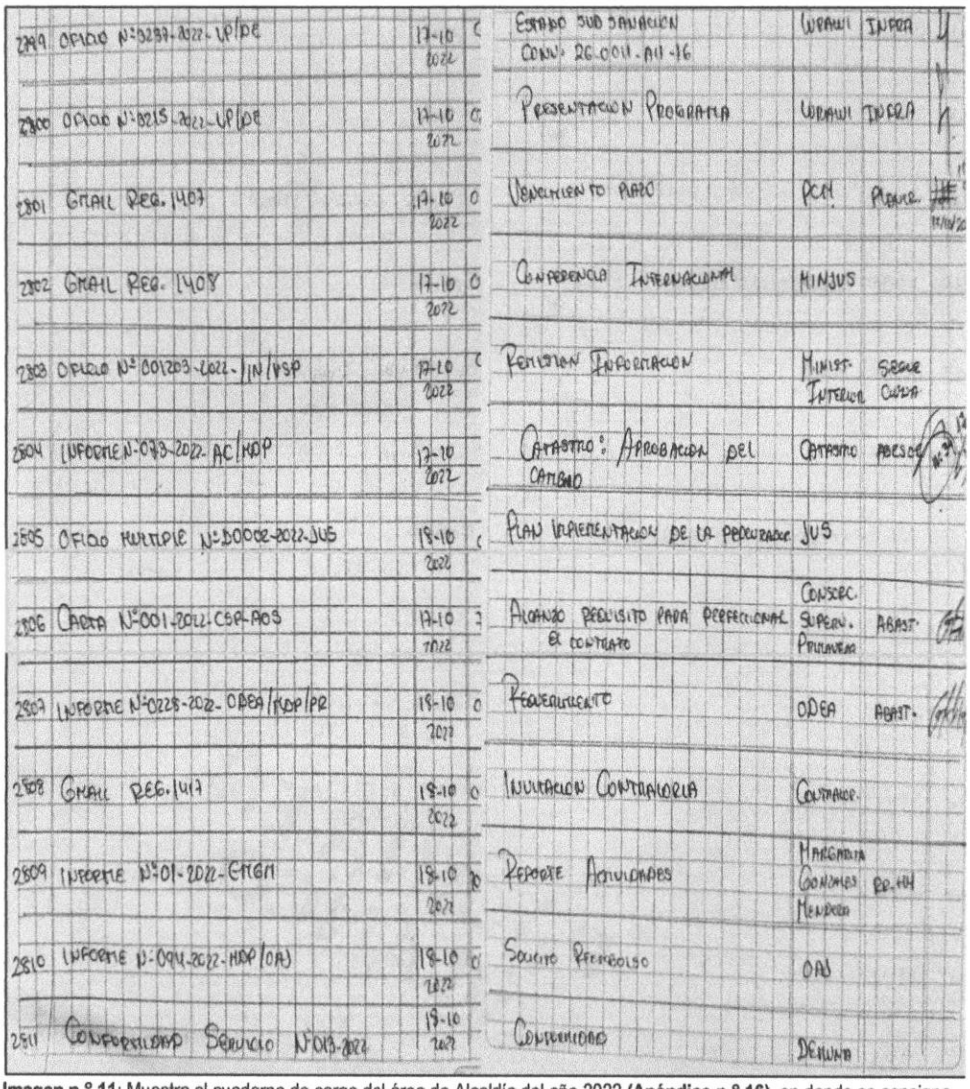
Imagen n.° 9: Muestra el sello de recepción del área de alcaldía en la Carta n.° Carta n.° 001-2022-CSP-AOS/R.C de 14 de octubre de 2022. **(Apéndice n.° 15)**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POSIC
RIOJA - SAN MARTIN
ALCALDIA
PROVEIDO N°
PASE A ... Abast.
PARA ...
POSIC: 17/10/22 FIRMA ...

Imagen n.° 10: Muestra sello de proveído del área de Alcaldía con el cual deriva al área de Abastecimiento la Carta n.° 001-2022-CSP-AOS/R.C de 14 de octubre de 2022. **(Apéndice n.° 15)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISION OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI



2799	OFICIO N°0297-2022-UP/DE	17-10-2022			
2800	OFICIO N°0215-2022-UP/DE	17-10-2022			
2801	GMAIL REG. 1407	17-10-2022			
2802	GMAIL REG. 1408	17-10-2022			
2803	OFICIO N°001203-2022-JIN/PSP	17-10-2022			
2804	INFORME N°073-2022-AC/KDP	17-10-2022			
2805	OFICIO MULTIPLE N°00002-2022-JUS	18-10-2022			
2806	CARTA N°001-2022-CSP-AOS	17-10-2022			
2807	INFORME N°0228-2022-ODEA/KDP/PR	18-10-2022			
2808	GMAIL REG. 1417	18-10-2022			
2809	INFORME N°01-2022-EMGM	18-10-2022			
2810	INFORME N°094-2022-KDP/OAJ	18-10-2022			
2811	CONFORMIDAD SERVICIO N°013-2022	19-10-2022			

Imagen n.° 11: Muestra el cuaderno de cargo del área de Alcaldía del año 2022 **(Apéndice n.° 16)**, en donde se consigna el registro 2806 de 17 de octubre de 2022, a través del cual se deja constancia del traslado de la Carta n.° 001-2022-CSP-AOS/R.C **(Apéndice n.° 15)** al área de Abastecimiento, consignándose el asunto: Alcanzo requisitos para perfeccionar el contrato.

Al respecto, se tiene establecido que, para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presentó, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras[19]; es de precisar que, tratándose de obras y consultoría de obras, para la suscripción del contrato[20] la capacidad técnica y profesional es verificada por el Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC, pues este es, el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos[21].

En el presente caso, se evidenció que el Adjudicatario no cumplió con la presentación de la totalidad de requisitos exigidos; en razón a que, no cumplió con acreditar la "Experiencia del personal clave propuesto".

[19] Según lo establecido en el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° del del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

[20] Según lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49° del del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

[21] Según lo establecido en el literal c) numeral 8.1. del artículo 8° de la Ley de contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobada por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.

Sobre el particular, el literal l) del numeral 2.4 del Capítulo II "Del procedimiento de Selección" de la Sección Especifica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" de las bases integradas **(Apéndice n.° 11)**, establecía que el adjudicatario debió presentar lo siguiente: "*Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave*".

Asimismo, en el literal B.2 del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación" del Capítulo III "Requerimiento" de la sección especifica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de las bases integradas **(Apéndice n.° 11)**, se estableció que el Jefe de Supervisión debía contar con una experiencia mínima de 30 meses como residente o supervisor o inspector o la combinación de estos, en: la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra; en obras de saneamiento, que se computa desde la colegiatura.

En atención a ello, el Adjudicatario presentó siete (7) documentos, postulando un total de 911 días, equivalente a 30,4 meses de experiencia; sin embargo, no correspondía computar las experiencias indicadas en los ítems n.° 3, 4, 5 y 6 del Cuadro n.° 10, pues no cumplen las características que debe tener un documento para acreditar la experiencia del personal clave, exigido en las bases integradas **(Apéndice n.° 11)**.

Es de precisar que, la "nota importante" del numeral 2.4 del Capítulo II "Del procedimiento de Selección" de la Sección Especifica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" de las bases integradas, referido a los requisitos para perfeccionar el contrato, señala: "*(...) Los documentos que acreditan la experiencia del personal clave deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del personal, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documentos*".

Por lo tanto, conforme se muestra en el cuadro n.° 10, el Adjudicatario solo acreditó experiencia del Residente de Obra por 733 días, equivalente a 24,43 meses.

Cuadro n.° 10
Revisión de documentos presentados por el Adjudicatario para acreditar la experiencia del personal clave propuesto: Residente de obra

Ítem	Denominación y fecha de documento	Cargo desempeñado	Fecha de Inicio	Fecha de Termino	Tiempo Acumulado (días)		Comentario de la Comisión de Control
					Adjudicatario	Comisión de Control	
1	Constancia de Conformidad de 30 de diciembre de 2006	Residente de Obra	10/06/2006	30/12/2006	204	203	-
2	Certificado de Trabajo de 10 de enero de 2008	Inspector de Obra	20/09/2007	31/12/2007	103	102	-
3	Contrato de Consultoría n.°- 2013-EPS-M/GG-PERSONA NATURAL de 10 de julio de 2013	Residente de Obra	11/07/2013	-	22	0	No se evidencia el plazo de prestación indicando el día, mes y año de culminación.
4	Contrato de Consultoría n.°- 2013-EPS-M/GG-PERSONA	Residente de Obra	16/09/2013	-	45	0	No se evidencia el plazo de prestación indicando el día,

0027

Ítem	Denominación y fecha de documento	Cargo desempeñado	Fecha de Inicio	Fecha de Termino	Tiempo Acumulado (días)		Comentario de la Comisión de Control
					Adjudicatario	Comisión de Control	
	NATURAL de 16 de setiembre de 2013						mes y año de culminación.
5	Contrato de Locación de Servicio n.° 250-2013-A/MDPH-ALC	Residente de Obra	27/12/2013	-	63	0	No se evidencia el plazo de prestación indicando el día, mes y año de culminación, el nombre de la entidad que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.
6	Contrato de Consultoría n.° 001- 2013-EPS-M/GG-PERSONA NATURAL de 10 de abril de 2014	Residente de Obra	11/04/2014	-	45	0	No se evidencia el plazo de prestación indicando el día, mes y año de culminación.
7	Constancia de Conformidad de 10 de enero de 2018	Jefe de Supervisión	24/10/2016	26/12/2017	429	428	-
Total días					911	733	
Total meses					30,36	24,43	

Fuente: Carta n.° 001-2022-CSP-AOS/R.C de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, Bases Integradas de las Adjudicación Simplificada. **(Apéndice n.° 11)**
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo antes expuesto, se advierte que el adjudicatario no cumplió con acreditar la experiencia de personal clave "Jefe de Supervisión" propuesto, requisito que fue de estricto cumplimiento para el perfeccionamiento del contrato, según el literal B.2 del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación" del Capítulo III "Requerimiento" de la sección especifica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" de las bases integradas **(Apéndice n.° 11)**, donde se estableció que el Jefe de Supervisión debía contar con una experiencia mínima de 30 meses como residente o supervisor o inspector o la combinación de estos, en: la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra; en obras de saneamiento, que se computa desde la colegiatura.

Por consiguiente, el Adjudicatario no cumplió con acreditar la presentación de la totalidad de los documentos exigidos para el perfeccionamiento del contrato, pues no cumplió con acreditar el requisito de calificación: "Experiencia del Personal Clave"; sin embargo, Bamer Max Quispe Salazar, jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial[22] (quien también formó parte del Comité de Selección), en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, permitió que se suscriba el Contrato de Consultoría de Obra n.° 001-2022-MDP de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, pese a que, tenía como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento; vulnerando con su accionar lo dispuesto en la normativa de contrataciones[23], más aún si, de la revisión al contrato suscrito, se evidencia que Bamer Max

[22] Contratado en el cargo de jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial, mediante el Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2022-MDP/A de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, en cuya clausula tercera, Objeto del Contrato, estableció bajo su responsabilidad a la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, según lo establece el artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 13-2021-MDP de 9 de setiembre de 2021.

[23] Conforme lo establece el literal c) del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; así como, el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley n. ° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

Quispe Salazar, consignó su visto bueno para la visación del mismo, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 12
Contrato de Consultoría de Obra



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÓSIC - PROVINCIA RIOJA - DEPARTAMENTO SAN MARTIN

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N.° 001-2022-MDP

Conste por el presente documento, la contratación del Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión del Proyecto de Inversión Pública: **"AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS SECTORES SANTA ROSA Y PRIMAVERA, DE LA LOCALIDAD DE POSIC, DISTRITO DE POSIC - RIOJA - SAN MARTIN" CON C.U.I. N° 2379294**, que celebra de una parte la Municipalidad Distrital de Pósic en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20193088967, con domicilio legal en Av. Rioja S/N, Distrito de Pósic, Provincia de Rioja, Departamento de san Martín, representada por su Alcalde el Señor **JOSÉ ELIAS BUSTAMANTE HUACAL**, identificado con **DNI N° 45014031**, y de otra parte **CONSORCIO SUPERVISOR PRIMAVERA**, integrado por la Persona Natural el Señor **ALEX OBLITAS SERRANO**, con **R.U.C. N.° 10460096842**, con domicilio legal en el Jr. Nicolás de Piérola S/N, Distrito de Habana, Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín, con el 50% de participación, y por la Persona Natural el Señor **JULIO CESAR DIAZ HUAMAN** con **RUC N° 10412307963**, con domicilio legal en Jr. Reyes Guerra N.° 752, Distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín, con el 50% de participación. Así mismo el Consorcio establece como Domicilio Legal y Fiscal en el Jr. Nicolás de Piérola S/N, Distrito de Habana, Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín, a quien en adelante se le denominara **EL CONTRATISTA** en los terminos y condiciones siguientes.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES
Con fecha 30 de Setiembre del 2022, el comité de selección adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2022-MDP/CS-PRIMERA CONVOCATORIA** para la contratación del Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión del Proyecto de Inversión Pública: **"AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS SECTORES SANTA ROSA Y PRIMAVERA, DE LA LOCALIDAD DE POSIC, DISTRITO DE POSIC - RIOJA - SAN MARTIN" CON C.U.I. N° 2379294**, a **CONSORCIO SUPERVISOR PRIMAVERA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto la contratación del Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión del Proyecto de Inversión Pública: **"AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS SECTORES SANTA ROSA Y PRIMAVERA, DE LA LOCALIDAD DE POSIC, DISTRITO DE POSIC - RIOJA - SAN MARTIN" CON C.U.I. N° 2379294**

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL
El monto total del presente contrato asciende a **S/ 125,300.00 (Ciento Veinte Cinco Mil Trecientos con/100)**, sin I.G.V.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles, en Pagos Parciales (Mensuales), según tarifa diaria para la Supervisión de Obra y Pago único para la Liquidación de Obra, luego de la recepción formal y completa de la documentación

Av. RIOJA S/N – PLAZA DE ARMAS – PÓSIC

Fuente: Contrato de Consultoría de Obra n.° 001-2022-MDP de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 17).**

Los hechos antes mencionados trasgreden la normativa siguiente:

- ✓ **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 26 de mayo de 2003.**

"Artículo 34°. - Contrataciones y Adquisiciones Locales

Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.
Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, (...)".

✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
(...)

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto (...)
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...)
d) (...)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos (...)".

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos".

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFATURA OCI

✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función".

"Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad
(...)

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)".
"Artículo 49. Requisitos de calificación
(...)

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo."

"Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
(...)

e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras (...)".

✓ **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDP/CS – PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación del servicio de consultoría de obra: "Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en los Sectores Santa Rosa y Primavera, de la localidad de Posic, Distrito de Posic – Rioja – San Martín", CUI n.° 2379294.**

"(...)
SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
1.7 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS
En la apertura electrónica de la oferta técnica, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección especifica de las bases de conformidad con el numeral 81.2 del artículo 81 del Reglamento y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los

Términos de Referencia, detallados en la sección especifica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

CAPÍTULO III
DEL CONTRATO
3.1 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realizan conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.
Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 139 y 175 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.

SECCIÓN ESPECIFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
2.2.1. OFERTA TÉCNICA
(...)

2.2.1.1. Documentación de presentación obligatoria

A. Documentación para la admisión de la oferta

a.5 Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra ***(Anexo n.° 4).***

(...)

2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)

l) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.
(...)

Importante
Los documentos que acreditan la experiencia del personal clave deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del personal, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento."

"CAPITULO III

REQUERIMIENTO
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)	(...)
B.2	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	Requisitos:

PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
Cargo	**PROFESIÓN**	**EXPERIENCIA**
Jefe de Supervisión	Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil titulado	Con experiencia mínima de 30 meses como Residente o supervisor o inspector o la combinación de estos, en: la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra; en obras de saneamiento, que se computa desde la colegiatura.
(...)	(...)	(...)

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

(...)"

"ANEXO N° 4

DELCARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente. –

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio de consultoría de obra objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO FERTADO].

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante Legal o común, según corresponda"

La situación expuesta ocasionó que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de S/22 779,09, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos han sido originados por el accionar de los integrantes del comité de selección y del jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias no cautelaron el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado y bases integradas del procedimiento de selección.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos Bamer Max Quispe Salazar, Nilo Nínive Quispe Mondragón y Kelwin Valle Mori presentaron sus comentarios o aclaraciones, sin adjuntar documentación adicional, conforme se muestra en el **(Apéndice n.° 19)** del presente informe. Las cédulas de comunicación y la evaluación de los comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 19)** forman parte del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, **(Apéndice n.° 19),** se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos comunicados, se describe a continuación:

1. **Bamer Max Quispe Salazar,** identificado con DNI n.° [redacted] **Presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDP/CS – Primera Convocatoria**, periodo de gestión desde el 8 de setiembre de 2022 hasta el 30 de setiembre de 2022, así también ocupó el cargo de **Jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial,** periodo de gestión desde el 2 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022; se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0470-02-004 de 3 de setiembre de 2024, **(Apéndice n.° 19)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante la Carta n.° 002-2024-BMQS recibida mediante el correo electrónico el 13 de setiembre de 2024, en quince (15) folios, **(Apéndice n.° 19).**

 En su condición de **Presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDP/CS – Primera Convocatoria,** desde el 8 de setiembre de 2022 hasta el 30 de setiembre de 2022, en la etapa de admisión, cuatro (4) postores presentaron sus ofertas; sin embargo, solamente admitió la oferta del Consorcio Supervisor Primavera, y declaró no admitida las ofertas presentadas por José Fernando Delgado Ramírez, Miguel Ángel Chávez Tello y Avilaguillen E.I.R.L, argumentando que el Anexo n.° 4 – Declaración Jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra, que presentaron los tres (3) postores no admitidos, no contenían la "descripción" correcta de las actividades a desarrollar durante la ejecución de la consultoría; es decir, la "descripción" que presentaron no se encontraba conforme a los Términos de Referencia. No obstante, se comprobó que el argumento utilizado, para no admitir las ofertas de los tres (3) mencionados postores, careció de sustento legal; en razón a que, el Anexo n.° 4 solo exigía consignar el plazo ofertado, sin la obligación de incluir algún tipo de "descripción" de las actividades que se iban a desarrollar durante la ejecución de la consultoría y mucho menos exigía que dicha "descripción" deba estar conforme a los términos de referencia; toda vez que, el compromiso de cumplimiento de los términos de referencia quedaba acreditado con la presentación del Anexo n.° 3; el cual, fue presentado por los tres (3) postores no admitidos.

 Por consiguiente, sí correspondía la admisión de José Fernando Delgado Ramírez, Miguel Ángel Chávez Tello y Avilaguillen E.I.R.L; asimismo, se comprobó que dichos postores sí cumplían con todos los requisitos de calificación y evaluación; y que por el contrario, al Adjudicatario no le correspondía el puntaje de evaluación otorgado (100 puntos); sino, le correspondía un puntaje total de 98,18 (1,82 puntos menos de lo otorgado), y, por consiguiente, tampoco le correspondía el otorgamiento de la buena pro; en razón a que, el postor José Fernando Delgado Ramírez, quien de haber proseguido su participación en la adjudicación Simplificada, hubiera obtenido 100 puntos; por lo tanto, hubiera obtenido la buena pro de la Adjudicación Simplificada, al haber presentado además la mejor oferta económica (S/102 520,91), en comparación a la oferta del Adjudicatario (S/125 300,00), existiendo una diferencia económica de S/22 779,09 en perjuicio de la entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

Así también, ejerciendo el cargo de jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial[24], quien también formó parte del Comité de Selección; permitió la suscripción del contrato, el cual, también visó, pese a que, el Adjudicatario no cumplió con acreditar la presentación de la totalidad de los documentos exigidos para el perfeccionamiento del contrato; en razón a que, no cumplió con acreditar el requisito: "Experiencia del Personal Clave".

La situación expuesta ocasionó que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de **S/22 779,09**, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, los artículos 2, 8 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; así como, los artículos 5, 46, 49 y 139 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344.-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019; así también, lo establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada.

Así también, con su actuación incumplió sus responsabilidades esenciales de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, de manera eficiente, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios que rigen las contrataciones, conforme se encuentra establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46° del RLCE, en virtud del cual establece que los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

De la misma manera, incumplió también las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se ha determinado la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Nilo Nínive Quispe Mondragón,** identificado con DNI n.° [redacted] **Miembro (1) del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDP/CS – Primera Convocatoria**, periodo de gestión desde el 8 de setiembre de 2022 hasta el 30 de

[24] Contratado en el cargo de jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial, mediante el Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2022-MDP/A de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, en cuya clausula tercera, Objeto del Contrato, estableció bajo su responsabilidad a la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, según lo establece el artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 13-2021-MDP de 9 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**.

setiembre de 2022; se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0470-02-004 de 3 de setiembre de 2024, **(Apéndice n.° 19)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante la Carta n.° 002-2024-NNQM recibida mediante el correo electrónico el 13 de setiembre de 2024, en quince (15) folios, **(Apéndice n.° 19).**

En su condición de **Miembro (1) del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDP/CS – Primera Convocatoria,** desde el 8 de setiembre de 2022 hasta el 30 de setiembre de 2022, en la etapa de admisión, cuatro (4) postores presentaron sus ofertas; sin embargo, solamente admitió la oferta del Consorcio Supervisor Primavera, y declaró no admitida las ofertas presentadas por José Fernando Delgado Ramírez, Miguel Ángel Chávez Tello y Avilaguillen E.I.R.L, argumentando que el Anexo n.° 4 – Declaración Jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra, que presentaron los tres (3) postores no admitidos, no contenían la "descripción" correcta de las actividades a desarrollar durante la ejecución de la consultoría; es decir, la "descripción" que presentaron no se encontraba conforme a los Términos de Referencia. No obstante, se comprobó que el argumento utilizado, para no admitir las ofertas de los tres (3) mencionados postores, careció de sustento legal; en razón a que, el Anexo n.° 4 solo exigía consignar el plazo ofertado, sin la obligación de incluir algún tipo de "descripción" de las actividades que se iban a desarrollar durante la ejecución de la consultoría y mucho menos exigía que dicha "descripción" deba estar conforme a los términos de referencia; toda vez que, el compromiso de cumplimiento de los términos de referencia quedaba acreditado con la presentación del Anexo n.° 3; el cual, fue presentado por los tres (3) postores no admitidos.

Por consiguiente, sí correspondía la admisión de José Fernando Delgado Ramírez, Miguel Ángel Chávez Tello y Avilaguillen E.I.R.L; asimismo, se comprobó que dichos postores sí cumplían con todos los requisitos de calificación y evaluación; y que por el contrario, al Adjudicatario no le correspondía el puntaje de evaluación otorgado (100 puntos); sino, le correspondía un puntaje total de 98,18 (1,82 puntos menos de lo otorgado), y, por consiguiente, tampoco le correspondía el otorgamiento de la buena pro; en razón a que, el postor José Fernando Delgado Ramírez, quien de haber proseguido su participación en la adjudicación Simplificada, hubiera obtenido 100 puntos; por lo tanto, hubiera obtenido la buena pro de la Adjudicación Simplificada, al haber presentado además la mejor oferta económica (S/102 520,91), en comparación a la oferta del Adjudicatario (S/125 300,00), existiendo una diferencia económica de S/22 779,09 en perjuicio de la entidad.

La situación expuesta ocasionó que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de **S/22 779,09**, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, los artículos 2 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; así como, los artículos 46 y 49 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344.-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019; así también, lo establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada.

Así también, con su actuación incumplió sus responsabilidades esenciales de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, de manera eficiente, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios que rigen las contrataciones, conforme se encuentra establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46° del RLCE, en virtud del cual establece que los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

De la misma manera, incumplió también las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se ha determinado la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Kelwin Valle Mori,** identificado con DNI n.° [redacted] **Miembro (2) del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDP/CS - Primera Convocatoria**, periodo de gestión desde el 8 de setiembre de 2022 hasta el 30 de setiembre de 2022; se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0470-02-004 de 3 de setiembre de 2024, **(Apéndice n.° 19)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante la Carta n.° 002-2024-ING.KVM recibida mediante el correo electrónico el 13 de setiembre de 2024, en catorce (14) folios, **(Apéndice n.° 19).**

 En su condición de **Miembro (2) del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDP/CS – Primera Convocatoria,** desde el 8 de setiembre de 2022 hasta el 30 de setiembre de 2022, en la etapa de admisión, cuatro (4) postores presentaron sus ofertas; sin embargo, solamente admitió la oferta del Consorcio Supervisor Primavera, y declaró no admitida las ofertas presentadas por José Fernando Delgado Ramírez, Miguel Ángel Chávez Tello y Avilaguillen E.I.R.L, argumentando que el Anexo n.° 4 – Declaración Jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra, que presentaron los tres (3) postores no admitidos, no contenían la "descripción" correcta de las actividades a desarrollar durante la ejecución de la consultoría; es decir, la "descripción" que presentaron no se encontraba conforme a los Términos de Referencia. No obstante, se comprobó que el argumento utilizado, para no admitir las ofertas de los tres (3) mencionados postores, careció de sustento legal; en razón a que, el Anexo n.° 4 solo exigía consignar el plazo ofertado, sin la obligación de incluir algún tipo de "descripción" de las actividades que se iban a desarrollar durante la ejecución de la consultoría y mucho menos exigía que dicha "descripción" deba estar conforme a los términos de referencia; toda vez que, el compromiso de cumplimiento de los términos de referencia quedaba acreditado con la presentación del Anexo n.° 3; el cual, fue presentado por los tres (3) postores no admitidos.

 Por consiguiente, sí correspondía la admisión de José Fernando Delgado Ramírez, Miguel Ángel Chávez Tello y Avilaguillen E.I.R.L; asimismo, se comprobó que dichos postores sí cumplían con todos los requisitos de calificación y evaluación; y que por el contrario, al Adjudicatario no le correspondía el puntaje de evaluación otorgado (100 puntos); sino, le correspondía un puntaje total de 98,18 (1,82 puntos menos de lo otorgado), y, por consiguiente, tampoco le correspondía el otorgamiento de la buena pro; en razón a que, el postor José Fernando Delgado Ramírez, quien de haber proseguido su participación en la adjudicación Simplificada, hubiera obtenido 100 puntos; por lo tanto, hubiera obtenido la buena pro de la Adjudicación Simplificada, al haber presentado

además la mejor oferta económica (S/102 520,91), en comparación a la oferta del Adjudicatario (S/125 300,00), existiendo una diferencia económica de S/22 779,09 en perjuicio de la entidad.

La situación expuesta ocasionó que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de **S/22 779,09**, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, los artículos 2 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; así como, los artículos 46 y 49 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344.-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019; así también, lo establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada.

Así también, con su actuación incumplió sus responsabilidades esenciales de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, de manera eficiente, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios que rigen las contrataciones, conforme se encuentra establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46° del RLCE, en virtud del cual establece que los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

De la misma manera, incumplió también las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", conforme lo establece los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se ha determinado la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "El Comité de selección no admitió las ofertas de postores que acreditaron el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en las bases integradas, y adjudicó la buena pro al postor con mayor oferta económica, quien suscribió contrato, pese a que, no presentó la documentación requerida en las bases integradas, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de S/22 779,09; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el (**Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "El Comité de selección no admitió las ofertas de postores que acreditaron el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en las bases integradas, y adjudicó la buena pro al postor con mayor oferta económica, quien suscribió contrato, pese a que, no presentó la documentación requerida en las bases integradas, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de S/22 779,09; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el (**Apéndice n.º 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES.

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el (**Apéndice n.° 1)**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Pósic, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha evidenciado que, durante el desarrollo de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDP/CS – Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "Ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado en los sectores Santa Rosa y Primavera, de la localidad de Pósic, distrito de Pósic, Rioja, San Martín", el Comité de Selección, conformado por Bamer Max Quispe Salazar, en calidad de presidente; Nilo Nínive Quispe Mondragón, en calidad de Miembro (1); y Kelwin Valle Mori, en calidad de Miembro (2), elaboraron e integraron las bases que constituyeron las reglas definitivas de la Adjudicación Simplificada, teniendo conocimiento de las reglas y los requisitos, de las etapas de "admisión", "calificación" y "evaluación", asimismo, el Comité de Selección contaba con un especialista en contrataciones, acreditado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

 Sobre el particular, en la etapa de admisión, cuatro (4) postores presentaron sus ofertas; sin embargo, el Comité de Selección solamente admitió la oferta del Consorcio Supervisor Primavera y declaró no admitidas las ofertas presentadas por José Fernando Delgado Ramírez, Miguel Ángel Chávez Tello y Avilaguillen E.I.R.L, argumentando que el Anexo n.° 4 – Declaración Jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra, que presentaron los tres (3) postores no admitidos, no contenía la *"descripción"* correcta de las actividades a desarrollar durante la ejecución de la consultoría; es decir, la *"descripción"* que presentaron no se encontraba conforme a los Términos de Referencia.

 No obstante, se comprobó que el argumento del Comité de Selección, para no admitir las ofertas de los tres (3) mencionados postores, carece de sustento legal; en razón a que, el Anexo n.° 4 solo exigía consignar el plazo ofertado, sin la obligación de incluir algún tipo de *"descripción"* de las actividades que se iban a desarrollar durante la ejecución de la consultoría y mucho menos exigía que dicha *"descripción"* deba estar conforme a los términos de referencia; toda vez que, el compromiso de cumplimiento de los términos de referencia quedaba acreditado con la presentación del Anexo n.° 3; el cual, fue presentado por los tres (3) postores no admitidos.

 Por consiguiente, se comprobó que sí correspondía la admisión de José Fernando Delgado Ramírez, Miguel Ángel Chávez Tello y Avilaguillen E.I.R.L; asimismo, se comprobó que

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

dichos postores sí cumplían con todos los requisitos de calificación y evaluación; por el contrario, se comprobó que al Consorcio Supervisor Primavera no le correspondía el puntaje de evaluación otorgado por el Comité de Selección (100 puntos); sino, le correspondía un puntaje total de 98,18 (1,82 puntos menos de lo otorgado), y, por consiguiente, tampoco le correspondía el otorgamiento de la buena pro; en razón a que, el postor José Fernando Delgado Ramírez, quien de haber proseguido su participación en la adjudicación Simplificada, hubiera obtenido 100 puntos; por lo tanto, hubiera obtenido la buena pro de la Adjudicación Simplificada, al haber presentado además la mejor oferta económica (S/102 520,91), en comparación a la oferta del Consorcio Supervisor Primavera (S/125 300,00), existiendo una diferencia económica de S/22 779,09 en perjuicio de la entidad.

Aunado a ello, se evidenció que el Consorcio Supervisor Primavera no cumplió con acreditar la presentación de la totalidad de los documentos exigidos para el perfeccionamiento del contrato; en razón a que, no cumplió con acreditar el requisito: "Experiencia del Personal Clave"; sin embargo, Bamer Max Quispe Salazar, en su calidad de jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial, quien también formó parte del Comité de Selección; pese a que contaba con acreditación del OSCE, permitió la suscripción del contrato; el cual, también visó.

Los hechos indicados transgredieron lo establecido en el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, los artículos 2, 8 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; así como, los artículos 5, 46, 49 y 139 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344.-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019; así también, lo establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada.

La situación expuesta ocasionó que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de S/22 779,09, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública ; hechos que han sido originados por el accionar de los integrantes del comité de selección y del jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias no cautelaron el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado y bases integradas del procedimiento de selección. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Pósic comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. (**Conclusión n.° 1**)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. (**Conclusión n.° 1**)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de la Resolución de alcaldía n.° 218-2022-MDP/A. de 8 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 5: Copia simple de la Constancia de Profesional o Técnico Certificado del Órgano Encargado Contrataciones - OEC de la Entidad, a nombre de Bamer Max Quispe Salazar, de 24 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del Acta n.° 002-2022 Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDP/CS-CONSULTORÍA DE OBRA de 9 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del Informe n.° 195-2022-A/MDP de 12 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDP/CS – Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 221-2022-MDP/A de 13 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 10: Copia simple del Acta de no Formulación de Consultas y Observaciones de 22 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 11. Copia simple de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDP/CS – Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 12 Copia autenticada del Acta de Admisión, Calificación y Evaluación de Ofertas Técnicas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDP/CS Primera Convocatoria de 30 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 13 Copia Autenticada del Acta de Recopilación y Entrega de documentos de 12 de agosto de 2024.
Copia Simple de los siguientes documentos:
- Oferta de José Fernando Delgado Ramírez
- Oferta del Consorcio Supervisor Primavera
- Oferta de Miguel Ángel Chávez Tello y
- Oferta de Avilaguillen E.I.R.L.

Apéndice n.° 14 Copia autenticada del Acta de Evaluación de Ofertas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDP/CS Primera Convocatoria de 30 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 15 Copia autenticada de la Carta n.° 001-2022-CSP-AOS/R.C de 14 de octubre de 2022 y los Requisitos para Perfeccionar el Contrato del Consorcio Supervisor Primavera.

Apéndice n.° 16 Copia autenticada del cuaderno de cargo del área de Alcaldía del año 2022, en donde se consigna el registro 2806 de 17 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del Contrato de Consultoría de Obra n.° 001-2022-MDP de 19 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2022-MDP/A de 4 de enero de 2022.

Apéndice n.° 19:
- Copia simple de las Cédulas de notificación comunicadas a través de casilla electrónica a Bamer Max Quispe Salazar, Nilo Nínive Quispe Mondragón y Kelwin Valle Mori.
- Copia simple de los comentarios o aclaraciones presentados por Bamer Max Quispe Salazar, Nilo Nínive Quispe Mondragón y Kelwin Valle Mori.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 13-2021-MDP de 9 de setiembre de 2021 y del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2021.

Rioja, 18 de setiembre de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI

Sergio Osmar Ríos Mendoza
Supervisor de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI

Fredy Penazoa Ramírez
Jefe de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI

Willy Jherly Ramos Arévalo
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Rioja, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Rioja, 18 de setiembre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

Sergio Osmar Ríos Mendoza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Rioja

Apéndice n.° 1



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2024-2-0470-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	El Comité de Selección no admitió las ofertas de postores que acreditaron el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en las bases integradas, y adjudicó la buena pro al postor con mayor oferta económica, quien suscribió contrato, pese a que, no presentó la documentación requerida en las bases integradas, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de S/22 779,09; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	Bamer Max Quispe Salazar	[redacted]	Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDP/CS – Primera Convocatoria	8/9/2022	30/9/2022	Otros	[redacted]	-		X	X	
				Jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial	2/1/2022	31/12/2022	CAS						
2		Nilo Nínive Quispe Mondragón	[redacted]	Miembro (1) del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDP/CS – Primera Convocatoria	8/9/2022	30/9/2022	Otros	[redacted]	-		X	X	
3		Kelwin Valle Mori	[redacted]	Miembro (2) del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDP/CS – Primera Convocatoria	8/9/2022	30/9/2022	Otros	[redacted]	-		X	X	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI

Firmado digitalmente por RIOS MENDOZA Sergio Osmar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-09-2024 17:57:31 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Rioja, 19 de Setiembre de 2024

OFICIO N° 000258-2024-CG/OC0470

Señor(a):
Humberto Bustamante Tapia
Alcalde
Municipalidad Distrital de Posic
Jirón San Martin S/N (Plaza De Armas)
San Martin/Rioja/Posic

Asunto : Remite Informe de Control Especifico N° 016-2024-2-0470-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 000197-2024-CG/OC0470 de 16 de agosto de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y la Resolución de Contraloría N° 043-2022 de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a) mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la "Adjudicación Simplificada N° 1-2022-MDP, contratación de la supervisión de la Obra: Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en los sectores Santa Rosa y Primavera, Pósic, Rioja", con periodo de 8 de setiembre de 2022 al 19 de octubre de 2022, en la Municipalidad Distrital de Pósic a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 016-2024-2-0470-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Pósic se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Sergio Osmar Rios Mendoza
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Rioja
Contraloría General de la República

(SRM/ftr)

Nro. Emisión: 00200 (0470 - 2024) Elab:(U65295 - 0470)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HEMMMIE**

Firmado digitalmente por TENAZOA RAMÍREZ Fredy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-09-2024 21:54:10 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2024-CG/0470

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 258-2024-CG/OC0470
EMISOR	:	SERGIO OSMAR RIOS MENDOZA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HUMBERTO BUSTAMANTE TAPIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POSIC
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20193090967
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1356

Sumilla: Me dirijo a usted a fin de remitir el Informe de Control Específico N° 016-2024-2-0470-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual Municipalidad Distrital de Pósic se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000258-2024-OC0470
2. Tomo 01 de 03 001-085[F]
3. Tomo 01 de 03 086-170[F]
4. Tomo 01 de 03 171-255[F]
5. Tomo 01 de 03 256-340[F]
6. Tomo 01 de 03 341-425[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **708PZ6R**

Firmado digitalmente por TENAZOA RAMÍREZ Fredy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-09-2024 21:54:10 -05:00

7. Tomo 01 de 03 426-510[F]
8. Tomo 01 de 03 511-595[F]
9. Tomo 01 de 03 596-611[F]
10. Tomo 02 de 03 001-085[F]
11. Tomo 02 de 03 086-170[F]
12. Tomo 02 de 03 171-255[F]
13. Tomo 02 de 03 256-340[F]
14. Tomo 02 de 03 341-425[F]
15. Tomo 02 de 03 426-510[F]
16. Tomo 02 de 03 511-595[F]
17. Tomo 02 de 03 596-622[F]
18. Tomo 03 de 03 001-085[F]
19. Tomo 03 de 03 086-126[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **708PZ6R**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-09-2024 21:51:55 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 258-2024-CG/OC0470
EMISOR	:	SERGIO OSMAR RIOS MENDOZA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HUMBERTO BUSTAMANTE TAPIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POSIC

Sumilla:

Me dirijo a usted a fin de remitir el Informe de Control Específico N° 016-2024-2-0470-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual Municipalidad Distrital de Pósic se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20193090967**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2024-CG/0470
2. OFICIO-000258-2024-OC0470
3. Tomo 01 de 03 001-085[F]
4. Tomo 01 de 03 086-170[F]
5. Tomo 01 de 03 171-255[F]
6. Tomo 01 de 03 256-340[F]
7. Tomo 01 de 03 341-425[F]
8. Tomo 01 de 03 426-510[F]
9. Tomo 01 de 03 511-595[F]
10. Tomo 01 de 03 596-611[F]
11. Tomo 02 de 03 001-085[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **759D9K3**

12. Tomo 02 de 03 086-170[F]
13. Tomo 02 de 03 171-255[F]
14. Tomo 02 de 03 256-340[F]
15. Tomo 02 de 03 341-425[F]
16. Tomo 02 de 03 426-510[F]
17. Tomo 02 de 03 511-595[F]
18. Tomo 02 de 03 596-622[F]
19. Tomo 03 de 03 001-085[F]
20. Tomo 03 de 03 086-126[F]

NOTIFICADOR : FREDY TENAZOA RAMIREZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **759D9K3**